



ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

**Valoración del informe técnico policial en los delitos culposos
por accidentes de tránsito en el Distrito Fiscal del Santa- 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Cano Leal, Joyce Caroline (orcid.org/0000-0001-8553-4631)

ASESORES:

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

Dr. Vasquez Castro, Miguel Angel (orcid.org/0000-0002-2141-1568)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi mamá que siempre estuvo a mi lado
apoyándome para seguir adelante.

Br. Cano Leal, Joyce Caroline

AGRADECIMIENTO

Estoy agradecida con Dios por haberme otorgado una mamá maravillosa que siempre ha creído en mí, dándome siempre el ejemplo de superación de persistencia y humildad, enseñándome a valorar lo que tengo.

Br. Cano Leal, Joyce Caroline



Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA y VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL, docentes de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesores de Tesis titulada: "Valoración del Informe técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el distrito fiscal del Santa- 2022", cuyo autor es CANO LEAL JOYCE CAROLINE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluimos que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A nuestro leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 30 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA DNI: 06240404 ORCID: 0000-0002-3230-2981	Firmado electrónicamente por: ADIAZLP el 30-08- 2023 22:50:50
VASQUEZ CASTRO MIGUEL ANGEL DNI: 03700347 ORCID: 0000-0002-2141-1568	Firmado electrónicamente por: VCASTROMA el 31- 08-2023 17:54:49

Código documento Trilce: TRI - 0650455



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR

Yo, CANO LEAL JOYCE CAROLINE estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "Valoración del Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito, en el distrito fiscal del Santa- 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Informe de tesis es:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CANO LEAL JOYCE CAROLINE DNI: 70176071 ORCID 0000-0001-8553-4631	Firmado electronicamente por JCANOCA25 20 de julio de 2023 a las 16:08:25

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
CARÁTULA	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	IV
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO.	5
III.METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	12
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de la información	13
3.9. Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	46

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N°01: Triangulación de la ficha N° 01	16
Figura N°02: Triangulación de la ficha N° 02	19
Figura N°03: Triangulación de la ficha N° 03	22
Figura N°04: Triangulación de la ficha N° 04	26
Figura N°05: Triangulación de la ficha N° 05	29
Figura N°06: Triangulación de la ficha N° 06	32
Figura N°07: Triangulación de la ficha N° 07	35
Figura N°08: Triangulación de la ficha N° 08	37
Figura N°09: Triangulación de la ficha N° 09	39

RESUMEN

El estudio denominado “Valoración del Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito, en el Distrito Fiscal del Santa- 2022”, se realizó con el fin de analizar el valor probatorio que le otorgan los fiscales al ITP en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el Distrito Fiscal del Santa, 2022, pues actualmente los magistrados están valorando el ITP como documento que determina la responsabilidad. La metodología aplicada es de enfoque cualitativo de tipo básico; la técnica aplicada fue análisis documental a través de la ficha de registro de datos, diseño no experimental y se demostró que el valor probatorio que le otorgan los fiscales al ITP en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el distrito fiscal del Santa es suficiente pues se determinó que en la mayoría de los casos están determinando la responsabilidad penal del investigado, en base al ITP, tal como se tiene que del 100% de la fichas analizadas en el 78% casos fiscales se advirtió que es suficiente para determinar la responsabilidad penal del investigado; mientras que el 22% de casos se advirtieron que es insuficiente, pues se debe analizar como un elemento de convicción más.

Palabras clave: Delitos culposos, infracciones, informe técnico policial, valor probatorio.

ABSTRACT

The study called "Assessment of the Police Technical Report on culpable crimes due to traffic accidents, in the Fiscal District of Santa-2022", was carried out in order to analyze the probative value that prosecutors give to the ITP in culpable crimes for traffic accidents in the Fiscal District of Santa, 2022, since currently the magistrates are evaluating the ITP as a document that determines responsibility. The applied methodology is of a basic qualitative approach; The technique applied was documentary analysis through the data record sheet, non-experimental design and it was shown that the probative value that the prosecutors give to the ITP in culpable crimes due to traffic accidents in the Santa fiscal district is sufficient since It was determined that in most cases they are determining the criminal responsibility of the investigated, based on the ITP, as it is found that of 100% of the files analyzed in 78% of the tax cases, it was warned that it is sufficient to determine criminal responsibility. of the investigated; while 22% of cases were warned that it is insufficient, since it must be analyzed as one more element of conviction.

Keywords: Culpable crimes, infractions, police technical report, probative value.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analiza el valor probatorio que le dan los magistrados al Informe Técnico Policial (en adelante únicamente ITP*) que emite personal policial especializado en los accidentes de Tránsito, en tal sentido, es necesario establecer cómo se está valorando este informe.

Esta problemática en Ecuador es tratada por Vargas-Chávez y otros (2021) quienes sostienen que en los delitos culposos es necesario establecer la distinción concienzuda y diligente de manera segura respecto a lo peligroso que genera la conducta del sujeto activo para el bien jurídico, del discernimiento de manera abstracta del deber de cuidado. Ahora bien, el conocimiento del peligro originado es efectivo bien sea cuando se presenta la culpa consciente o la culpa con representación, no obstante, es potencial en la culpa inconsciente o sin representación.

Ahora bien, de faltar el elemento subjetivo en forma concreta aún quedará pendiente la tipicidad culposa, no obstante cuando no es ese el hecho, por lo contrario que el sujeto no conoce de manera directa el deber de cuidado que debe observar de manera abstracta, no se puede pretender reconocer la antijuridicidad de manera de su conducta y ser reprochado por no haber tenido conocimiento, a pesar de que perfectamente tenga conocimiento del peligro que con ello genera, que concordaría un claro contexto de error de prohibición.

A nivel nacional, Yauri y Villegas (2022) han señalado que en Junín existe problemática de la emisión del ITP* en los hechos de accidente de tránsito, en donde la mayor parte de las víctimas pierden la vida, por lo cual se inician la investigación preliminar por el homicidio culposo a consecuencia de un accidente de tránsito, siendo que las indagaciones se llevan a cabo por la sección de tránsito de la Policía Nacional del Perú (en adelante únicamente PNP*), quienes efectúan un reporte en torno al evento del accidente de tránsito sosteniendo las razones del caso, la manera como se relaciona el suceso a los operadores del volante, precisando factor determinante, factor contributivo y si la velocidad superó a la regulada y permitida por ley, infringiendo las reglas de tránsito.

En este sentido, según el Ministerio del Interior (2020), en 2015 ocurrieron 95.532 accidentes de tráfico, con reincidencia por exceso de velocidad el 32,11%, de los cuales el 28,84% son por descuidos del conductor y el 8,12% por conducción al encontrarse en estado de ebriedad; luego el 7.22% son generados por aquel peatón imprudente. Cuando se produce un accidente de tráfico, suele ser el conductor quien debe enfrentar un proceso penal por ofensas negligentes porque el 98.0% desobedece las normas de tráfico o conducir porque están borrachos, negligencia y motivos imprudentes. La ley en el estado peruano establece el delito de homicidio sin premeditación (artículo 111 del CP).

Asimismo, en Lima, Proaño (2021) anota que, en los accidentes de tránsito se presentan cifras alarmantes. Se debe precisar que en vehículos a motor es muy común dicho ese aspecto, es así que se produce muchas transgresiones a las normas de tránsito, y pocas veces son comprobadas. Según el Reporte de Accidentes de Tránsito N° 01-2021 evidencian en lo que va desde el 2016 a 2020, 421 mil accidentes han sido causados por el tránsito y como consecuencia ha habido más de 272 mil personas discapacitadas o lesionadas con gravedad. Para la decisión de los magistrados lo determinante es el ITP*, afectando muchas veces los derechos de las partes, toda vez que son los especializados para la verificación y comprobación de responsabilidad, llegando a sancionar o absolver de la imputación al responsable con la valoración del informe.

Por su parte, Quispe (2019) sostiene que los informes técnicos policiales se emiten en sucesos de accidentes de tránsito, en los que totalmente ocurren pérdidas de la vida, quiere decir, que las investigaciones penales por homicidio culposo como consecuencia de un accidente de tránsito. Dicha investigación es realizada por policías con experticia en accidentes de tránsito, quienes emplean sus técnicas y métodos para elaborar un informe que resuma la causa del accidente, el nexo entre el accidente y el conductor, determinantes, factores coadyuvantes, exceso de velocidad e infracciones de tránsito.

Esta problemática no es ajena a la ciudad de Chiclayo, pues tal como lo afirma Fernández (2021) existe una alta incidencia de accidentes de tránsito, ello dado su ubicación estratégica comercial y ser un punto de paso entre la capital y las ciudades del norte del país, a lo que se añade la actividad pesquera y

siderúrgica, la informalidad y poco control por parte de la PNP*, lo que muestra un alto índice de accidentes derivados de la no observancia de las reglas técnicas de tránsito. Dichos accidentes que en su mayoría decantan en una investigación a nivel fiscal y judicial, en los que se ha podido advertir que, al momento de archivar una investigación, formular un requerimiento de prisión preventiva y la ulterior acusación los señores fiscales dan preeminencia a nivel de prueba tasada al ITP*, generando que incluso que las sentencias se funden en dicho informe, convirtiendo al proceso en un mero ritual lo que vulnera el derecho a la valoración probatoria.

Descrito el problema, se procedió a formular la siguiente interrogante: ¿Cuál es el valor que se le otorga al Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito en las Fiscalías Penales de Chimbote, 2022?

Nuestra investigación tiene como justificación teóricamente, toda vez que, va a desarrollar los conocimientos de la teoría o sistema de la libre valoración o apreciación que los fiscales vienen efectuados al ITP* en los delitos de homicidio y lesiones culposas derivados de los accidentes de tránsito.

También se justifica desde el ámbito operativo en razón a que los resultados que se consigan accederán que los operadores de justicia -fiscales- realicen una correcta valoración integral de elementos de convicción acopiados y dejen atrás la valoración de la prueba tasada al informe técnico policial en los delitos culposos, y con ello tomar decisiones más justas a los justiciables.

Cabe resaltar la justificación desde el aspecto social, toda vez que resulta útil para los ciudadanos que se vean inmiscuidos en accidentes de tránsito bien sea como parte investigada o como parte agraviada pues bajo el principio de predictibilidad podrán tener certeza que los fiscales resolverán su controversia no solo sobre la base de la conclusión que haya arribado un efectivo policial en su informe técnico policial, sino esencialmente sobre la valoración razonada y motivada los elementos de convicción que efectúe el fiscal.

Descrito el problema, se planteó como objetivo general: Analizar el valor probatorio que le otorgan los fiscales al Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el Distrito Fiscal del Santa, 2022; y, como objetivo específico se tiene determinar el sistema de valoración que vienen utilizando los fiscales al momento de resolver los casos de delitos culposos que

comprende a los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas respecto del informe técnico policial, finalmente analizar si en los delitos culposos es determinante el ITP para hallar la responsabilidad del investigado.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes que mantiene esta tesis, son los que a continuación se desarrollan. En Cuba, Pérez (2018) realizó un estudio relacionado al valor que se le otorga como prueba penal dentro los procesos penales. Llega a concluir la actividad de valorar la prueba se considera una operación u operación intelectual jurisdiccionalmente exclusiva que se realiza durante la etapa estelar del séquito del proceso decisorio para establecer si los datos fácticos derivados de la práctica de cada medio de prueba tienen valor sustantivo y suficiente para echar abajo la necesaria cualidad de la presunción de inocencia y admitir alcanzar plenamente la certeza, objetiva y comprobable de que se produjo la conducta y proceso objeto de la pretensión punitiva. Esta actividad en Cuba se rige por el principio de la libre valoración de la prueba, y si bien la ley procesal cubana prevé este y otros principios fundamentales en materia de valoración de la prueba, no cabe duda de que ciertos aspectos particularmente importantes no han sido aceptados o están viciados, De tal modo que tal factor debe ser considerado en las posteriores investigaciones o revisiones del sistema procesal penal cubano.

Por su parte en Ecuador, Pauta (2017) en su investigación relacionada con los efectivos policiales así como los informes de carácter pericial frente a la transgresión de la seguridad jurídica y la responsabilidad del Estado; procedió a formular como objetivo general la redacción de un informe en la que se efectúe un análisis de corte crítico y jurídico, en torno a la carencia o falta de formación especializada de los peritos con instrucción policial; su estudio es de naturaleza descriptiva y plantea un enfoque cualitativo, habiéndose empleado una metodología de estudio de casos y análisis de casos reales; así de ello se ha concluido que la errónea formulación de los informes policiales e informes periciales vendrían generando como resultado que directamente se venga afectando los derechos de las partes procesales, de igual manera, se vulnera el principio del debido proceso, el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, entre otros.

En esa misma línea, en el Perú, Müller (2016), en su artículo titulado la Policía en el nuevo sistema de justicia penal sostiene que, con la incorporación del nuevo sistema de justicia penal, la policía ha establecido fundamentalmente nuevas

funciones, como ser la primera en intervenir en la conducta delictiva y asegurar los hechos del delito o del delito escena, en la escena del crimen. Reunir pruebas, identificar testigos y resguardar a las víctimas, todo significa pasar de un sistema policial reaccionario a un sistema policial agresivo. De esta manera, los operativos policiales asumen mayor responsabilidad en los procedimientos del nuevo sistema de justicia penal, porque de hecho la intervención policial ayudará a las investigaciones, mientras que la intervención del sector público (litigios) en las audiencias, se ajusta al tamaño de los nuevos operativos policiales.

En Iquitos, Torrejón y Vásquez (2016), en su trabajo de investigación, que apunta a la objetividad, intenta establecer una cierta imputación objetiva entre los fiscales de Iquitos, en relación con los diferentes requisitos de imputación tanto para acusación y el sobreseimiento de los procesados por delitos culposos derivados de infracciones a reglamento nacional de tránsito, como descripción sustantiva de la investigación, que viene a describir aquel contexto en la que se viene desarrollando se encuentran variables de la teoría anterior y se concluye que la teoría estudia la imputación objetiva y el daño de las víctimas en un accidente de tránsito, escena que es ejecutada decisivamente por los peatones, cuya acción del sujeto activo o conductor genera y crea el riesgo para su propia vida y la de los demás.

En Arequipa, Cabana (2019) en su investigación en torno a las influencias que tiene el informe técnico policial, utilizado como elemento de prueba, a la hora de resolver un caso y tomar una decisión en las carpetas fiscales a su cargo por parte del titular del ejercicio de la acción penal pública - Ministerio Público, en los delitos de naturaleza culposa, esto es lesiones y homicidios que además sean como consecuencia de accidentes de tránsito, dentro de un despacho de las fiscalías penales de Arequipa; habiendo propuesto como objetivo general, proceder con la evaluación si los informes técnico-policiales llegan a satisfacer los presupuestos a fin de que sean tomados como elementos de prueba; del estudio se encontró que el 76% de los fiscales encuestados consideran que los hechos de tránsito representan el principal criterio que es adoptado por los señores fiscales a la hora de resolver las investigaciones a sus cargos en los delitos culposos de lesiones y homicidio causados como consecuencia de los accidentes de tránsito son; en tanto que, un 24% de los fiscales sostiene que las conclusiones de los ITP vienen a

representar elemento trascendental en las investigaciones; concluyendo que los señores fiscales provinciales penales adoptan sus decisiones, en delitos culposos de lesiones y homicidios como consecuencia de accidentes de tránsito, sobre la base de las conclusiones arribadas en los ITP; no obstante se debe precisar que sería de forma referencial.

En la ciudad de Huaura, Valdez (2018) dentro de su investigación en torno al informe policial y la influencia que genera para la formalización de la etapa de investigación preparatoria dentro de los límites del modelo procesal acusatorio garantista en el Distrito Judicial en mención, planteó como objetivo general proceder con la evaluación de la influencia del ITP para la formalización de la investigación preparatoria en el marco del Modelo de Procedimiento de Alegación de Aseguramiento; corresponde a la investigación a nivel descriptivo y método cuantitativo; sus resultados muestran que el ITP incide en la formalización de la investigación preparatoria, ya que brinda un elemento convincente para ayudar a los fiscales a probar una posible conducta delictiva e identificar a los responsables del hecho; se concluyó que el ITP apoyó firmemente el trabajo de los fiscales quienes pueden ordenar la formalización de la investigación preparatoria.

En Huaraz, Saavedra (2020) en su investigación denominada el valor de prueba de los ITP* en cuanto a los delitos de homicidio culposo generado a consecuencia de los accidentes de tránsito; planteó como objetivo principal conocer cuál es el grado del valor probatorio que se le asigna al informe en mención para los operadores de justicia; en tal estudio se procedió a realizar un estudio de carácter descriptivo con la utilización de la metodología cualitativa y el diseño de tipo no experimental; así como resultado primordial se llegó a establecer que a los informes técnicos policiales no se les viene otorgando el valor de manera objetiva por los magistrados juzgadores; finalmente concluye que se confirma lo encontrado, afirmando que el mentado informe técnico no viene siendo valorado de manera objetiva por los operadores que tramitan el séquito de los procesos penales.

Sainez (2021) dentro de su trabajo en torno a la calidad de sentencia que se ha emitido tanto en el juzgado penal, así como la sala penal de apelaciones sobre el delito de homicidio culposo dentro de una causa en el distrito judicial del Santa – Chimbote. Acaecido en el año 2021. Ha planteado como objetivo general analizar

y llegar a determinar la calidad de las sentencias tanto en el juzgado penal sentenciador como en la Sala Penal revisora sobre un caso de homicidio Culposo, conforme a los estándares de la norma, doctrina y jurisprudencia aplicables a un caso concreto conocido. Concluyendo que tanto en el juzgado penal, así como en la sala penal que conoció la alzada, la calidad de los fundamentos de hechos de la sentencia, pena y reparación civil se encuentra entre las tres, una calidad de rango muy alto.

Ahora bien, la teoría que fundamenta es de la valoración de la prueba desarrollada por Pérez (2018), quien señala que la actividad de valorar la prueba viene a constituir la etapa final de la actividad probatoria, y es la operación lógica que realiza el juez sobre los diversos medios de prueba. Tal apreciación puede verificar la ocurrencia de los hechos, producir una condena, lograr certeza absoluta y ser suficiente para desvirtuar o probar la presunción de inocencia de la persona investigada.

Respecto a la teoría de la prueba tasada Salgado (2019) precisa que tiene sus orígenes en los albores del derecho canónico contra el poder ilimitado de los juzgadores, puesto que en su momento ostentaba un dominio absoluto sobre los procesados, pecando sus decisiones de arbitrariedad, así se le despojó el poder de dictar sentencias conforme lo dictaba su conciencia y sus íntimas convicciones, para dar pase a fallos que debían estar ajustado y observar los límites legales previamente establecidos.

También se tiene a la teoría del sistema de libre valoración de la prueba la misma que consiste en aquella operación que despliega el juez al momento de resolver una causa para sustentar su decisión sobre la base los parámetros interpretativos propios, ello conforme a la conclusión al que arriba el juzgador y generar convicción sobre la base de la prueba generada y no sobre los cánones legales previamente ya establecido (Salgado, 2019).

En esa misma línea (Salinas, 2015) desarrolla la teoría del sistema de libre valoración o sana crítica, a través de este sistema a diferencia de la prueba tasada el juzgado va a generar su convicción en observancia estricta la prueba que se haya producido en el proceso, por lo que ya no se encuentra sujeta reglas de carácter

jurídico pre establecido; existiendo dos formas: la íntima convicción y la libre convicción o sana crítica.

Definiendo las categorías de estudio se tienen lo siguiente:

En cuanto a los delitos culposos Peña (2017), sostiene que, en los delitos de naturaleza culposa, de ninguna manera puede admitirse la accesoriedad en la participación, así no cabe la posibilidad de complicidad o instigación, no obstante, el tema de la coautoría es un tema ampliamente discutido y las posiciones al respecto no son pacíficas.

En cuanto a los delitos culposos por accidentes de tránsito, mismo que ha sido desarrollado por Hurtado citado por Changa (2018) define a los delitos culposos en su Manuel del Derecho Penal, sostiene que tradicionalmente se define a la culpa como aquella carencia de prever un resultado; delito que se puede cometer por impericia, negligencia o imprudencia que la persona despliega su conducta.

El Informe Técnico Policial, según Valdez (2018) viene a constituir la conclusión que deviene luego de haber efectuado la investigación a nivel preliminar, la misma que usualmente es por ordenada por el titular de la acción penal pública o a petición de parte, ahora bien, para la elaboración de dicho informe pericial es necesario que intervenga personal de la PNP* que se encuentre debidamente capacitada, competente y de amplia experiencia, exigencia que torna relevante cuando la investigación implica hechos y conductas complejas.

En relación a la valoración del Informe Técnico Policial, Martínez (2019) señala que debe realizarse tomando en cuenta la rigurosidad de los métodos empleados, así mismo señala que sus conclusiones deben estar sujetas a corroboraciones con los medios probatorios, así, el ITP por sí solo no tiene valor evidenciable determinado en los delitos culposos por accidentes de tránsito.

Ahora bien, se procede conceptualizar las subcategorías, así se tiene a Meza (2017) quien desarrolla a la negligencia como aquello que se concibe como el acto omitido por la persona que necesariamente tenía la obligación de observar y cumplir, usualmente se generan dentro del área de la salud, en la que el

anestesiólogo omite practicar los exámenes pre quirúrgicos de anestesia para su operación. Así, esta omisión o descuido deviene en el incumplimiento de su obligación.

Con respecto a la imprudencia, Correa (2020) sostiene que el delito imprudente y sus disposiciones en la ley penal, sujetas a un solo sistema, el sistema del *numerus clausus*, por lo cual queremos dar a entender que cuando se establezca claramente el tipo de delito, sólo se castigará por imprudencia, porque, por tanto, es difícil imaginarse al operador de la ley pasando la interpretación específica que el legislador quiso establecer una tasa frívola, aunque el razonamiento no parte del sentido literal de la cláusula.

Al homicidio culposo, Del Lourdes (2015) lo define como aquello que se le va denominar culposo en tanto que la consecuencia fatal muerte que genera el sujeto activo es aquel que no ha sido deseado por este, ya que la muerte se genera por imprudencia, negligencia y/o impericia pero que necesariamente no haya pretendido que se genere el resultado fatal.

Las lesiones culposas han sido abordadas por Hurtado (2016) quien expresa que las lesiones por accidente de tránsito son ocasionadas por vehículos motorizados; necesariamente se debe tomarlos como un instrumento que genere un hecho de naturaleza culposa y generada por un vehículo que contenga un vehículo automotor, independientemente que para su funcionamiento requiera gasolina, petróleo, gas o electricidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Nuestra investigación tiene un enfoque cualitativo de tipo aplicada, siendo que es definido por Sampieri y otros (2014) como aquella que va enfocada a dar solución a un problema en específico, así como de un contexto y tiene como fin la generación del desarrollo en cuanto a la tecnología. Está basada en la teoría utilizada en la investigación básica (p. 20). También, Piza y otros (2019) refieren que el estudio cualitativo está conformado por grupos y técnicas mediante el cual se utilizan distintas herramientas para la recopilación de datos y poder así efectuar una construcción de una teoría fundamentada.

El estudio de enfoque cualitativo permite desarrollar y ampliar las percepciones subjetivas respecto a las variables de estudio, para ello se debe cumplir con el análisis previa revisión de los criterios del rigor científico (Loayza, 2020, p. 6). En tal sentido es que el presente se centró la verificación de las percepciones o criterios de los magistrados de las fiscalías provinciales Penales de Chimbote al valorar el Informe Técnico Policial para el pronunciamiento respectivo en los delitos culposos.

El diseño apropiado para la presente es la “teoría fundamentada” al que Cervantes y otros, (2021) sostienen que aquella teoría reside en el empleo de instrumento que no haya sido abordado por lo que sitúa en otras diversas teorías.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías vienen a ser los términos que son empleados por el investigador y permiten dar logicidad y coherencia tanto al objeto de estudio, categorías, subcategorías y demás que comprenda el estudio, es decir sin la existencia de las categorías y subcategorías sería muy difícil elaborar el instrumento. (Vives y Hamui, 2021).

Categoría 1: Valoración del Informe Técnico Policial

Subcategorías de la categoría 1: Factor determinante y factor contributivo

Categoría 2: Delitos culposos por accidentes de tránsito

Subcategorías de la categoría 2: Lesiones culposas, homicidio culposo, imprudencia y negligencia.

3.3. Escenario de estudio

Para Denzin y Lincoln (2016) sostienen que es escenario es aquel lugar en el que el autor va a realizar el estudio, describiendo, analizando y planteando las posibles soluciones.

En tal sentido, se fijó a las fiscalías penales del Santa a fin de efectuar un análisis de las carpetas fiscales en relación a los casos fiscales de los delitos culposos ocasionados por accidente de tránsito.

3.4. Participantes

Se trabajó con 9 casos fiscales analizando cada carpeta específicamente 02 disposiciones de archivo, 05 requerimientos acusatorios y 02 requerimientos de prisión preventiva tramitadas en el distrito del fiscal del Santa, ello se ha tomado en cuenta el problema de investigación y demás.

En cuanto a este punto es preciso hacer mención lo señalado por Ventura-León y Barboza-Palomino (2017) quienes refiere que en el estudio cualitativo es necesario utilizar la muestra representativa, que consiste en incluir a participantes que coadyuven obtener y garantizar la información ineludible para la investigación (p. 2). En el mismo sentido, Hernández-Sampieri y otros (2014) sostiene que la investigación cualitativa no tiene reglas para tomar decisión en cuanto al tamaño de la muestra y si hubiera sería dependiente del propósito que tiene el estudio, toda vez que el investigador toma en cuenta el número que es útil para cumplir con los objetivos trazados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El estudio empleó la técnica del análisis documental, el cual es desarrollado por Medina (2021), quien sostiene que es un grupo de operaciones que desarrolla el investigador con la finalidad de comprobar el argumento de su estudio bajo el análisis del criterio de valoración al informe técnico policial en los delitos culposos.

Ahora bien, es necesario señalar que esta técnica es desarrollada por Rueda (2017) quien lo define como aquella etiqueta que distingue las diversas experiencias, procedimientos con fundamento teórico muy diferente, abreviado. Es

preciso señalar que el análisis documental es el adecuado, dado que va a permitir la indagación y profundización de aquella información que conste en documentos que serán objeto de análisis y servirán como soporte al estudio.

Como instrumento se utilizó (01) ficha de registro de datos en el que se considerará el número del caso fiscal, objetivo, resumen y haciendo mención a las citas relevantes.

3.6. Procedimiento

El estudio surgió a raíz de los casos de delitos culposos que se advierten y son ocasionados por accidente de tránsito, luego se acudió a la fuente de información para verificar el problema en otras ciudades y países, para luego proceder a formular la pregunta de investigación, estableciendo los objetivos que serán cumplidos en el transcurso de la investigación efectuando la matriz de categorización a fin de establecer la coherencia entre categorías y subcategorías, enseguida se efectuó la búsqueda y selección de los trabajos previos que sirvan de sustento a la presente desarrollando además el enfoque conceptual y las teorías relacionadas al tema.

3.7. Rigor científico

En cuanto a este rubro, es preciso mencionar a Guillén y Sanz (2021) quienes sostienen que los criterios a tomarse en cuenta son credibilidad, conformabilidad y transferibilidad, se debe puntualizar en cuanto al criterio de credibilidad, como aquel criterio que es examinado cuando estamos ante los hallazgos que resultan tener veracidad por los informantes; y la conformabilidad, está basado en la imparcialidad al momento de la observación y el análisis de resultados. Transferibilidad es aquella facultad de implantar el resultado a otro contenido en investigaciones ulteriores.

3.8. Método de análisis de la información

El método de análisis de datos es inductivo el cual consiste que el investigador parte de hechos específicos a fin de llegar a conclusiones genéricas. (Rodríguez, y otros, 2017).

3.9. Aspectos éticos

La investigadora tomó en cuenta las reglas de la Universidad César Vallejo, asimismo, se cumple con respetar el derecho intelectual de los doctrinarios, para lo cual se ha cumplido con efectuar las citas adecuadamente de acuerdo a la normatividad APA, los datos serán utilizados únicamente con fines de investigación no siendo divulgados con terceros y actuando bajo el principio de probidad el presente cumple con el porcentaje de similitud exigida por la casa superior de estudios.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación al objetivo general: Analizar el valor probatorio que le otorgan los fiscales al Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el Distrito Fiscal del Santa, 2022.

Valor probatorio que le otorgan los fiscales al Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito (SUFICIENCIA)

Suficiente	Insuficiente
Ficha 2, Ficha 3, Ficha 5, Ficha 6, Ficha 7, Ficha 8 y Ficha 9	Ficha 1 y Ficha 4

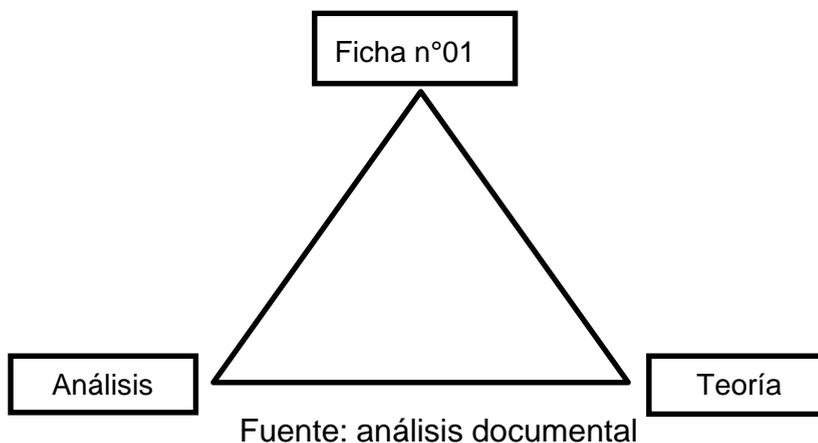
Fuente: Aplicación de la ficha de Registro de Datos a expediente 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9.

Descripción comparativa: En cuanto al valor probatorio que los fiscales vienen asignando al ITP se tiene que de las 9 fichas analizadas en 7 casos fiscales se advirtió que es suficiente para determinar la responsabilidad penal del investigado; mientras que 2 casos se advirtieron que es insuficiente, pues se debe analizar como un elemento de convicción más, ello por cuanto el ITP vienen siendo valorado por los fiscales como medio probatorio suficiente para declarar la responsabilidad penal del investigado, solo en 2 casos se advierte que no porque requiere de su análisis conjunta con demás elementos de convicción.

Ficha n°01

En relación a la Ficha de Registro de Datos n°01, en la que se advierte que en dicha disposición fiscal se estableció que si bien el ITP concluyó que el accidente se llegó a materializar en circunstancias que el conductor UT-1 vehículo Menor (Motolineal) al no tener un buen manejo defensivo al conducir sin precaución y cuidado y al no disminuir la velocidad al llegar a una intersección en consecuencia representar el FACTOR PREDOMINANTE y por su parte la conducta de la UT2 (peatón) al ingresar y ocupar en forma imprudente la calzada como FACTOR CONTRIBUTIVO, sin embargo, el magistrado analiza el video que captó el accidente de tránsito, al cual le otorga un valor por encima del ITP, afirmando que objetivamente resulta evidente que la conducta de la hoy agraviada ha infringido el Artículo 68 que regula el Cruce de la calzada. En intersecciones señalizadas, los peatones deben cruzar la calzada por la zona señalizada o demarcada especialmente para su paso. En las intersecciones no señalizadas, el cruce debe realizarse en forma perpendicular a la vía que cruza, desde una esquina hacia otra, análisis que deja atrás la prueba tasada y aplica la “libre valoración de la prueba”.

Figura n°01
Triangulación de la Ficha n°01



Análisis de la Ficha n°01:

En la ficha n°01 se pudo advertir que la conducta de la hoy agraviada ha infringido el Artículo 68 que regula el Cruce de la calzada. En intersecciones señalizadas, los peatones deben cruzar la calzada por la zona señalizada o demarcada especialmente para su paso. En las intersecciones no señalizadas, el cruce debe realizarse en forma perpendicular a la vía que cruza, desde una esquina hacia otra, y de ser el caso, atendiendo las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú. Debe evitarse cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada. Así al advertirse que la recurrente que si bien mira a la izquierda, luego ingresa e invade la calzada, para finalmente cruzar la misma sin mirar hacia su lado izquierdo, produciéndose así el accidente de tránsito, de manera tal que a criterio de este despacho tanto concurriría la concausa, a nivel de factor contributivo tanto en la conducta del investigado así como el accionar de la agraviada quien ingresó intempestivamente en el eje de marcha del conductor, por lo debe archivar el presente caso, se debe tener presente que ninguna presente que nos encontramos en un sistema de libre valoración de pruebas dejándose atrás la prueba tasada.

Ahora bien, en la carpeta examinada se tiene la presencia de las subcategorías se tienen los siguientes: factores de determinación (predominante y contributivo), al respecto, Arapa (2019) sostiene que el factor predominante viene a ser no es pasible de ser apreciada fácilmente por los sentidos, si no que por el contrario, viene a ser aquel que permite establecer luego del estudio razonado del porque se atribuye a una de las conductas como el causante del accidente, por lo que se le considera la causa basal del hecho que en buena cuenta va a desencadenar el

accidente, claro está sin dejar de lado los factores contributivos que puedan incrementar la gravedad del accidente.

En relación al factor contributivo, Castro (2017) señala que son aquellos factores que va a aportar a que se genere el accidente de tránsito; incluyendo a los factores que pueden ser considerados como consecuencias o condiciones el hecho según el RNT.

Otra subcategoría advertida es la imprudencia el cual se encuentra regulada en el Artículo 68 que regula el Cruce de la calzada, aprobado por el Reglamento Nacional De Tránsito (2009) establece en el artículo el cruce de la calzada en intersecciones señalizadas, los transeúntes deben cruzar por lugares la pista por las marcadas para su paso, mientras que en aquellas intersecciones no señalizadas deben cruzar de manera perpendicular a la vía a cruzar, esto es de una esquina a otra, y de corresponder dando cumplimiento a las indicaciones de los efectivos policiales, debiendo en todo momento evitar cruzar de manera intempestiva o temeraria la pista. Así también, establece las intersecciones no señalizadas que, si la calzada carece de señalización, como regla general, la preferencia de paso le corresponde a quien se encuentre a la derecha, salvo excepciones, por ejemplo, si el cruce es entre una vía pavimentada y otra sin asfaltar, tendrá preferencia el que se encuentre en la vía asfaltada o cuando exista una vía principal y otra que no lo es, la preferencia la tendrá el que se encuentre en la vía principal.

En cuanto a las lesiones culposas, Orihuela (2019) sostiene que el delito de lesiones culposas graves se encuentra previsto en el artículo 124 del Código Penal, que sanciona también como delito las lesiones causadas culposamente; esto es, las lesiones causadas al cuerpo o salud que el sujeto activo genera como consecuencia de la falta de cuidado al proceder negligentemente, confianza excesiva, mediando impericia o con la concurrencia de la imprudencia.

Ahora, corresponde verificar la corroboración o contradicción de la base teórica con los resultados, al respecto, Pauta (2017) en su investigación relacionada con los efectivos policiales, así como los informes de carácter pericial frente a la transgresión de la seguridad jurídica y la responsabilidad del Estado; procedió a formular como objetivo general la redacción de un informe en la que se efectúe un

análisis de corte crítico y jurídico, en torno a la carencia o falta de formación especializada de los peritos con instrucción policial; su estudio es de naturaleza descriptiva y plantea un enfoque cualitativo, habiéndose empleado una metodología de estudio de casos y análisis de casos reales; así de ello se ha concluido que la errónea formulación de los informes policiales e informes periciales vendrían generando como resultado que directamente se venga afectando los derechos de las partes procesales, de igual manera, se vulnera el principio del debido proceso, el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, entre otros. Postura que comparte Pérez (2018) realizó un estudio relacionado al valor que se le otorga como prueba penal dentro los procesos penales. Llega a concluir la actividad de valorar la prueba se considera una operación u operación intelectual jurisdiccionalmente exclusiva que se realiza durante la etapa estelar del séquito del proceso decisorio para establecer si los datos fácticos derivados de la práctica de cada medio de prueba tienen valor sustantivo y suficiente para echar abajo la necesaria cualidad de la presunción de inocencia y admitir alcanzar plenamente la certeza, objetiva y comprobable de que se produjo la conducta y proceso objeto de la pretensión punitiva. Esta actividad en Cuba se rige por el principio de la libre valoración de la prueba, y si bien la ley procesal cubana prevé este y otros principios fundamentales en materia de valoración de la prueba, no cabe duda de que ciertos aspectos particularmente importantes no han sido aceptados o están viciados, De tal modo que tal factor debe ser considerado en las posteriores investigaciones o revisiones del sistema procesal penal cubano.

El análisis del objetivo sobre el valor probatorio que le otorgan los fiscales al Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito, es que se debe señalar que los fiscales de Nuevo Chimbote, toman en cuenta el ITP (*) para resolver los casos de accidentes de tránsito y es determinante para declarar la responsabilidad penal del investigado.

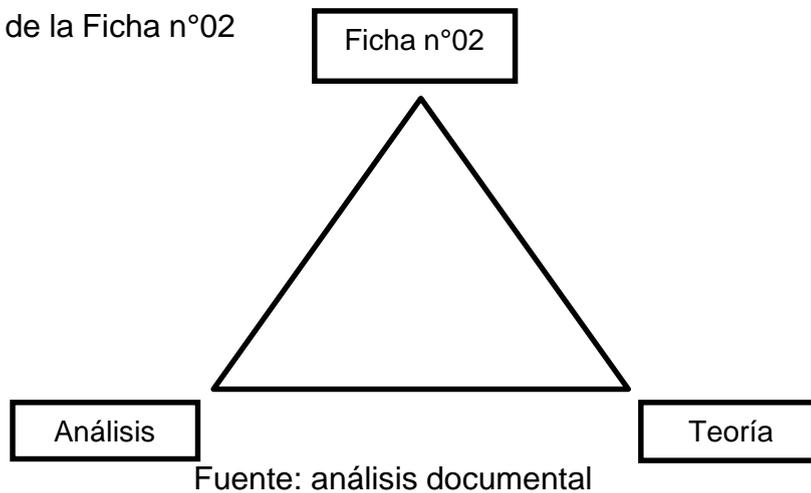
Ficha n°02

En relación a la Ficha de Registro de Datos n°02, en la que se advierte que en dicha carpeta el Ministerio Público de conformidad a lo establecido por el artículo

268° en concordancia con el artículo 271° del Código Procesal Penal acude a su Judicatura solicitando que se fije fecha y hora de la Audiencia de Medida Coercitiva Personal de Prisión Preventiva en contra del investigado D.E.M.R. y después de haber realizado los diversos debates se declare fundado la medida coercitiva personal por el plazo de 9 meses”.

Figura n°02

Triangulación de la Ficha n°02



Análisis de la Ficha n°02:

En la ficha n°02 se pudo advertir que el fiscal responsable del caso hace de conocimiento del juzgado que el imputado D.E.M.R. se encuentra en uno de los ambientes de la Policía Judicial del Módulo Penal (p. 15).

La presencia de las subcategorías se tiene la negligencia dado que así ha sido establecido en el Acuerdo Plenario N°6-2006/CJ-116, 2006 en su fundamento 9 establece que es aquella conducta que genera un peligro para la sociedad, esto es, que no se requiere que el peligro se materialice, así, justamente se pretende evitar su comisión; el hecho de que el sujeto activo conduzca con presencia de alcohol en la sangre representa un peligro meramente abstracto.

Ahora bien, en la carpeta examinada se tiene la presencia de las subcategorías se tienen los siguientes: factores de determinación (predominante y contributivo), al respecto, Arapa (2019) sostiene que el factor predominante viene a ser no es posible de ser apreciada fácilmente por los sentidos, si no que por el contrario, viene a ser aquel que permite establecer luego del estudio razonado del porque se atribuye a una de las conductas como el causante del accidente, por lo que se le

considera la causa basal del hecho que en buena cuenta va a desencadenar el accidente, claro está sin dejar de lado los factores contributivos que puedan incrementar la gravedad del accidente.

En relación al factor contributivo, Castro (2017) señala que son aquellos factores que va a aportar a que se genere el accidente de tránsito; incluyendo a los factores que pueden ser considerados como consecuencias o condiciones el hecho según el RNT.

En cuanto a las lesiones culposas, Orihuela (2019) sostiene que el delito de lesiones culposas graves se encuentra previsto en el artículo 124 del Código Penal, que sanciona también como delito las lesiones causadas culposamente; esto es, las lesiones causadas al cuerpo o salud que el sujeto activo genera como consecuencia de la falta de cuidado al proceder negligentemente, confianza excesiva, mediando impericia o con la concurrencia de la imprudencia.

Ahora se procede a efectuar el cruce de los resultados obtenidos con los trabajos previos, al respecto, Müller (2016), en su artículo titulado la Policía en el nuevo sistema de justicia penal sostiene que, con la incorporación del nuevo sistema de justicia penal previsto por la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, la policía ha establecido fundamentalmente nuevas funciones, como ser la primera en intervenir en la conducta delictiva y asegurar los hechos del delito o del delito escena, en la escena del crimen. Reunir pruebas, identificar testigos y resguardar a las víctimas, todo significa pasar de un sistema policial reaccionario a un sistema policial agresivo. De esta manera, los operativos policiales asumen mayor responsabilidad en los procedimientos del nuevo sistema de justicia penal, porque de hecho la intervención policial ayudará a las investigaciones, mientras que la intervención del sector público (litigios) en las audiencias, se ajusta al tamaño de los nuevos operativos policiales. Postura que comparte Torrejón y Vásquez (2016), en su trabajo de investigación, que apunta a la objetividad, intenta establecer una cierta imputación objetiva entre los fiscales de Iquitos, en relación con los diferentes requisitos de imputación tanto para acusación y el sobreseimiento de los procesados por delitos culposos derivados de infracciones a reglamento nacional de tránsito, como descripción sustantiva de la investigación, que viene a describir aquel contexto en la que se viene desarrollando se encuentran variables de la teoría

anterior y se concluye que la teoría estudia la imputación objetiva y el daño de las víctimas en un accidente de tránsito, escena que es ejecutada decisivamente por los peatones, cuya acción del sujeto activo o conductor genera y crea el riesgo para su propia vida y la de los demás.

Analizando objetivamente el valor probatorio del fiscal al atestado técnico policial en un delito punible derivado de un accidente de tránsito, cabe señalar que el fiscal de Nuevo Chimbote consideró al ITP (*) para resolver el caso. En caso de accidente de tránsito, declarar contundentemente la responsabilidad penal del investigado. Al respecto, Saavedra (2020) en su estudio se refirió al valor de prueba del ITP* como homicidio culposo producto de un accidente de tránsito, planteó que su objetivo principal era comprender el grado de valor probatorio que le asignaba el poder judicial a los informes pertinentes; en este estudio, realizó un estudio descriptivo utilizando métodos cualitativos y un diseño no experimental, por lo que como resultado preliminar se determinó que los informes técnicos policiales no fueron valorados objetivamente por los jueces, finalmente concluyó que lo encontrado fue fundamentado, confirmando que la Los informes técnicos anteriores no han sido evaluados objetivamente por los operadores que se ocupan de los entornos de los procesos penales.

Primer objetivo específico: Determinar el sistema de valoración que vienen utilizando los fiscales al momento de resolver los casos de delitos culposos respecto del informe técnico policial.

Sistema de valoración que vienen utilizando los fiscales al momento de resolver los casos de delitos culposos respecto del informe técnico policial

Prueba tasada

Ficha 2, Ficha 3, Ficha 5, Ficha 6,
Ficha 7, Ficha 8 y Ficha 9

Libre valoración

Ficha 1 y Ficha 4

Fuente: Aplicación de la ficha de Registro de Datos a expediente 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9.

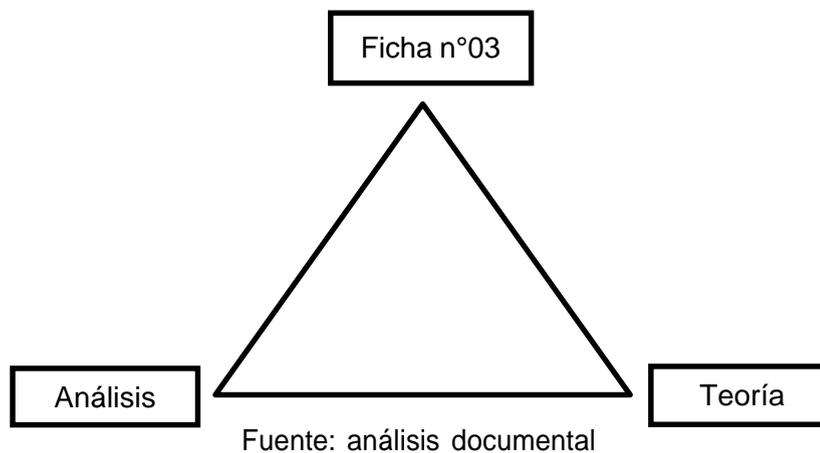
Descripción comparativa: En cuanto al sistema de valoración que los fiscales vienen utilizando al momento de resolver los casos en los delitos culposos se tiene que de las 9 fichas analizadas en 7 casos fiscales se advirtió que vienen asignando de manera indirecta el valor de prueba tasada al ITP; mientras que en 2 casos se advirtió el uso del sistema de la libre valoración de la prueba llegando incluso a ir en contra del ITP.

Ficha n°03

En relación a la Ficha de Registro de Datos n°03, en la que se advierte que en dicha carpeta el Ministerio Público hace mención que la persona que conduzca un vehículo en estado de ebriedad será sancionada de acuerdo con los siguientes criterios: Un nivel de alcohol en sangre de entre 0,3 y 0,8 gramos por litro se castiga con una multa del salario base fija del trabajador promedio, cinco puntos en la licencia de conducir y cinco días de cárcel. Es decir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Procesal Penal”.

Figura n°03

Triangulación de la Ficha n°03



Análisis de la Ficha n°03:

En la ficha n°03 se pudo advertir que el fiscal responsable del caso ha tomado en cuenta el acta de Inspección técnico Policial de fecha 27 de septiembre de 2021, a fs. 09-10; mediante el cual, con participación del perito de tránsito S1 PNP M.E.- PNP UPIAT, se realiza la inspección técnico en el lugar de los hechos, identificado como la Av. Chinecas, frente al inmueble de la Mz Lte 08 del AA.HH.

Independencia- Nuevo Chimbote, describiendo que la vía- Avenida Chinecas- es una vía que consta de 2 senderos de doble sentido de circulación, dicha área está supeditada al ancho de la vía y es de Angulo recto con dirección al oeste, el material de la calzada es de tierra afirmada y piedras granuladas, asimismo se aprecian grietas, huecos y baches en pésimo estado de conservación y uso. Cabe destacar que el área de impacto se fija en poste de concreto de alumbrado público N° deg * 3070714 ubicado en la zona de tierra lado norte de la Av. Chinecas, el cual tiene como ubicación la grieta en el sendero norte de la Av. Chinecas, cuyo punto medio se ubica a 07.00 metros al Sur con ángulo recto a 25.50 metros a este (p. 15).

Ahora bien, en la carpeta examinada se tiene la presencia de las subcategorías se tienen los siguientes: factores de determinación (predominante y contributivo), al respecto, Arapa (2019) sostiene que el factor predominante viene a ser no es pasible de ser apreciada fácilmente por los sentidos, si no que por el contrario, viene a ser aquel que permite establecer luego del estudio razonado del porque se atribuye a una de las conductas como el causante del accidente, por lo que se le considera la causa basal del hecho que en buena cuenta va a desencadenar el accidente, claro está sin dejar de lado los factores contributivos que puedan incrementar la gravedad del accidente.

En relación al factor contributivo, Castro (2017) señala que son aquellos factores que va a aportar a que se genere el accidente de tránsito; incluyendo a los factores que pueden ser considerados como consecuencias o condiciones el hecho según el RNT.

Otra subcategoría advertida es la imprudencia el cual se encuentra regulada en el Artículo 68 que regula el Cruce de la calzada, aprobado por el Reglamento Nacional De Tránsito (2009) establece en el artículo el cruce de la calzada en intersecciones señalizadas, los transeúntes deben cruzar por lugares la pista por las marcadas para su paso, mientras que en aquellas intersecciones no señalizadas deben cruzar de manera perpendicular a la vía a cruzar, esto es de una esquina a otra, y de corresponder dando cumplimiento a las indicaciones de los efectivos policiales, debiendo en todo momento evitar cruzar de manera intempestiva o temeraria la pista. Así también, establece las intersecciones no

señalizadas que, si la calzada carece de señalización, como regla general, la preferencia de paso le corresponde a quien se encuentre a la derecha, salvo excepciones, por ejemplo, si el cruce es entre una vía pavimentada y otra sin asfaltar, tendrá preferencia el que se encuentre en la vía asfaltada o cuando exista una vía principal y otra que no lo es, la preferencia la tendrá el que se encuentre en la vía principal.

En cuanto a las lesiones culposas, Orihuela (2019) sostiene que el delito de lesiones culposas graves se encuentra previsto en el artículo 124 del Código Penal, que sanciona también como delito las lesiones causadas culposamente; esto es, las lesiones causadas al cuerpo o salud que el sujeto activo genera como consecuencia de la falta de cuidado al proceder negligentemente, confianza excesiva, mediando impericia o con la concurrencia de la imprudencia.

Al respecto, Cabana (2019) en su investigación en torno a las influencias que tiene el informe técnico policial, utilizado como elemento de prueba, a la hora de resolver un caso y tomar una decisión en las carpetas fiscales a su cargo por parte del titular del ejercicio de la acción penal pública - Ministerio Público, en los delitos de naturaleza culposa, esto es lesiones y homicidios que además sean como consecuencia de accidentes de tránsito, dentro de un despacho de las fiscalías penales de Arequipa; habiendo propuesto como objetivo general, proceder con la evaluación si los informes técnico-policiales llegan a satisfacer los presupuestos a fin de que sean tomados como elementos de prueba; del estudio se encontró que el 76% de los fiscales encuestados consideran que los hechos de tránsito representan el principal criterio que es adoptado por los señores fiscales a la hora de resolver las investigaciones a sus cargos en los delitos culposos de lesiones y homicidio causados como consecuencia de los accidentes de tránsito son; en tanto que, un 24% de los fiscales sostiene que las conclusiones de los ITP vienen a representar elemento trascendental en las investigaciones; concluyendo que los señores fiscales provinciales penales adoptan sus decisiones, en delitos culposos de lesiones y homicidios como consecuencia de accidentes de tránsito, sobre la base de las conclusiones arribadas en los ITP; no obstante se debe precisar que sería de forma referencial. Postura que comparte Saavedra (2020) en su investigación denominada el valor de prueba de los ITP* en cuanto a los delitos de homicidio culposo generado a consecuencia de los accidentes de tránsito; planteó

como objetivo principal conocer cuál es el grado del valor probatorio que se le asigna al informe en mención para los operadores de justicia; en tal estudio se procedió a realizar un estudio de carácter descriptivo con la utilización de la metodología cualitativa y el diseño de tipo no experimental; así como resultado primordial se llegó a establecer que a los informes técnicos policiales no se les viene otorgando el valor de manera objetiva por los magistrados juzgadores; finalmente concluye que se confirma lo encontrado, afirmando que el mentado informe técnico no viene siendo valorado de manera objetiva por los operadores que tramitan el séquito de los procesos penales.

El análisis del objetivo sobre el sistema de valoración que vienen utilizando los fiscales al momento de resolver los casos de delitos culposos respecto del informe técnico policial, la valoración es determinante en los delitos culposos, pues los magistrados con dicho documental resuelven si archivan o formalizan un caso, e incluso requieren prisión preventiva, por lo que se puede afirmar que el personal policial estaría sentenciando a través del ITP.

En relación a las nuevas subcategorías halladas en el análisis de las carpetas fiscales, se tiene a la audiencia de medida Coercitiva Personal de Prisión Preventiva desarrollada por Grandez (2019) quien señala que la procedencia o no de la prisión preventiva será resuelta en la audiencia convocada para tal fin, la misma que es convocada dentro de las 48 horas posteriores a la presentación del requerimiento respectivo a cargo del Ministerio Público; ésta se desarrolla con presencia obligatoria del fiscal, el abogado defensor y es dirigida por el juez de investigación preparatoria.

En lo que respecta, nivel de alcohol en sangre, se tiene conforme al Exp. N° 00175-2017-0 - Huánuco, al desarrollar el delito de conducción en estado de ebriedad o Drogadicción (art. 274 C.P.), exige, para su configuración como conducta punitiva que el investigado se encuentre bajo la influencia superior de 0.50 o 0.25 gramos de alcohol por litro de sangre al momento de estar manejando un vehículo motorizado en las vías públicas, ya sea de transporte público o privado.

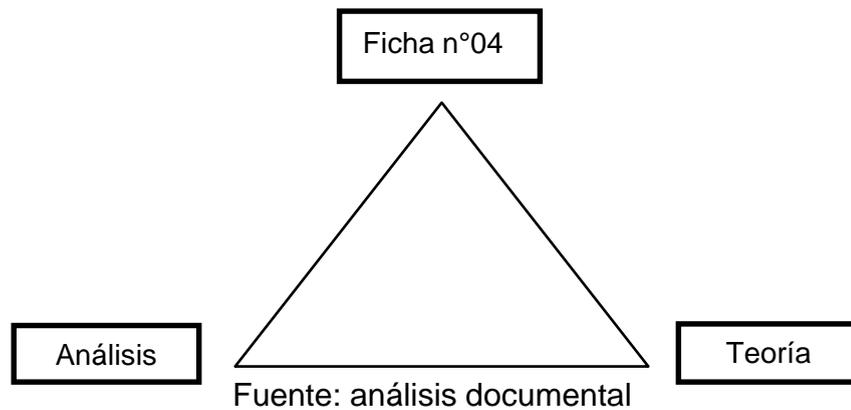
Ficha n°04

En la Ficha de Registro de Datos n°04, en la que se efectuó el análisis de la

disposición fiscal en el caso n° 04 en la que se advierte que en dicha carpeta se estableció “que la valoración del acta de ITP N^a103-20 en sentido contrario al ITP, realizado en el lugar del accidente de tránsito por el personal policial de la UPIAT Chimbote”.

Figura n°04

Triangulación de la Ficha n°04



Análisis de la Ficha n°04:

En la ficha n°04 se pudo advertir que el fiscal responsable del caso ha tomado en cuenta esta investigación el magistrado ha valorado el ITP para la formulación del requerimiento de acusación una vez determinado su responsabilidad del procesado.

Ahora bien, en la carpeta examinada se tiene la presencia de las subcategorías se tienen los siguientes: factores de determinación (predominante y contributivo), al respecto, Arapa (2019) sostiene que el factor predominante viene a ser no es posible de ser apreciada fácilmente por los sentidos, si no que por el contrario, viene a ser aquel que permite establecer luego del estudio razonado del porque se atribuye a una de las conductas como el causante del accidente, por lo que se le considera la causa basal del hecho que en buena cuenta va a desencadenar el accidente, claro está sin dejar de lado los factores contributivos que puedan incrementar la gravedad del accidente.

En relación al factor contributivo, Castro (2017) señala que son aquellos factores que va a aportar a que se genere el accidente de tránsito; incluyendo a los factores que pueden ser considerados como consecuencias o condiciones el hecho según el RNT.

Otra subcategoría advertida es la imprudencia el cual se encuentra regulada en el Artículo 68 que regula el Cruce de la calzada, aprobado por el Reglamento Nacional De Tránsito (2009) establece en el artículo el cruce de la calzada en intersecciones señalizadas, los transeúntes deben cruzar por lugares la pista por las marcadas para su paso, mientras que en aquellas intersecciones no señalizadas deben cruzar de manera perpendicular a la vía a cruzar, esto es de una esquina a otra, y de corresponder dando cumplimiento a las indicaciones de los efectivos policiales, debiendo en todo momento evitar cruzar de manera intempestiva o temeraria la pista. Así también, establece las intersecciones no señalizadas que, si la calzada carece de señalización, como regla general, la preferencia de paso le corresponde a quien se encuentre a la derecha, salvo excepciones, por ejemplo, si el cruce es entre una vía pavimentada y otra sin asfaltar, tendrá preferencia el que se encuentre en la vía asfaltada o cuando exista una vía principal y otra que no lo es, la preferencia la tendrá el que se encuentre en la vía principal.

En cuanto a las lesiones culposas, Orihuela (2019) sostiene que el delito de lesiones culposas graves se encuentra previsto en el artículo 124 del Código Penal, que sanciona también como delito las lesiones causadas culposamente; esto es, las lesiones causadas al cuerpo o salud que el sujeto activo genera como consecuencia de la falta de cuidado al proceder negligentemente, confianza excesiva, mediando impericia o con la concurrencia de la imprudencia.

La teoría que fundamenta el presente estudio, la de la valoración de la prueba desarrollada por Pérez (2018), quien señala que la actividad de valorar la prueba viene a constituir la etapa final de la actividad probatoria, y es la operación lógica que realiza el juez sobre los diversos medios de prueba. Tal apreciación puede verificar la ocurrencia de los hechos, producir una condena, lograr certeza absoluta y ser suficiente para desvirtuar o probar la presunción de inocencia de la persona investigada.

En cuanto a los delitos de naturaleza culposa, Peña (2017), sostiene que de ninguna manera puede admitirse la accesoriedad en la participación, así no cabe la posibilidad de complicidad o instigación, no obstante, el tema de la coautoría es un tema ampliamente discutido y las posiciones al respecto no son pacíficas. Así

también, Correa (2020) sostiene que el delito imprudente y sus disposiciones en la ley penal, sujetas a un solo sistema, el sistema del *numerus clausus*, por lo cual queremos dar a entender que cuando se establezca claramente el tipo de delito, sólo se castigará por imprudencia, porque, por tanto, es difícil imaginarse al operador de la ley pasando. La interpretación específica que el legislador quiso establecer una tasa superficial, aunque el razonamiento no parte del sentido literal de la cláusula.

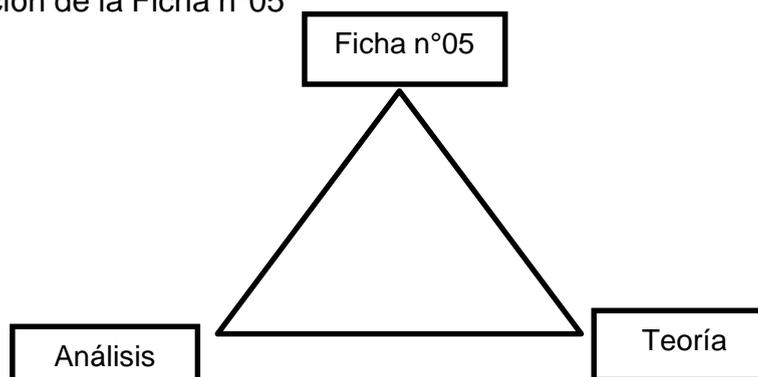
En cuanto a la subcategoría Informe Técnico Policial, Valdez (2018) sostiene que viene a constituir la conclusión que deviene luego de haber efectuado la investigación a nivel preliminar, la misma que usualmente es por ordenada por el titular de la acción penal pública o a petición de parte, ahora bien para la elaboración de dicho informe pericial es necesario que intervenga personal de la PNP* que se encuentre debidamente capacitada, competente y de amplia experiencia, exigencia que torna relevante cuando la investigación implica hechos y conductas complejas.

Ficha n°05

En relación a la Ficha de Registro de Datos n°05, en la que se advierte que en esta carpeta fiscal se ha valorado en el Informe Policial N° 011-2020 realizaron el análisis del suceso, concluyendo que, de las unidades participantes en el accidente, resulta como factor predominante las infracciones a los artículos 160 y 179 del Reglamento de Tránsito por parte del conductor del vehículo de placa de rodaje W1G-488, quien es el hoy imputado”.

Figura n°05

Triangulación de la Ficha n°05



Fuente: análisis documental

Análisis de la Ficha n°05:

En la ficha n°05 se pudo advertir que el fiscal responsable del caso ha tomado en cuenta el acta de Informe Técnico Policial donde los efectivos policiales de la Comisaría PNP Buenos Aires en el Informe Policial N° 011-2020 realizaron el análisis del suceso, concluyendo que de las unidades participantes en el accidente, resulta como factor predominante las infracciones a los artículos 160 y 179 del Reglamento de Tránsito por parte del conductor del vehículo de placa de rodaje W1G-488, quien es el hoy imputado.

Ahora bien, en la carpeta examinada se tiene la presencia de las subcategorías se tienen los siguientes: factores de determinación (predominante y contributivo), al respecto, Arapa (2019) sostiene que el factor predominante viene a ser no es pasible de ser apreciada fácilmente por los sentidos, si no que, por el contrario, viene a ser aquel que permite establecer luego del estudio razonado del porque se atribuye a una de las conductas como el causante del accidente, por lo que se le considera la causa basal del hecho que en buena cuenta va a desencadenar el accidente, claro está sin dejar de lado los factores contributivos que puedan incrementar la gravedad del accidente.

En relación al factor contributivo, Castro (2017) señala que son aquellos factores que va a aportar a que se genere el accidente de tránsito; incluyendo a los factores que pueden ser considerados como consecuencias o condiciones el hecho según el RNT.

En cuanto a las lesiones culposas, Orihuela (2019) sostiene que el delito de lesiones culposas graves se encuentra previsto en el artículo 124 del Código Penal, que sanciona también como delito las lesiones causadas culposamente; esto es, las lesiones causadas al cuerpo o salud que el sujeto activo genera como consecuencia de la falta de cuidado al proceder negligentemente, confianza excesiva, mediando impericia o con la concurrencia de la imprudencia.

Al respecto, Valdez (2018) dentro de su investigación en torno al informe policial y la influencia que genera para la formalización de la etapa de investigación preparatoria dentro de los límites del modelo procesal acusatorio garantista en el Distrito Judicial en mención, planteó como objetivo general proceder con la

evaluación de la influencia del ITP para la formalización de la investigación preparatoria en el marco del Modelo de Procedimiento de Alegación de Aseguramiento; corresponde a la investigación a nivel descriptivo y método cuantitativo; sus resultados muestran que el ITP incide en la formalización de la investigación preparatoria, ya que brinda un elemento convincente para ayudar a los fiscales a probar una posible conducta delictiva e identificar a los responsables del hecho; se concluyó que el ITP apoyó firmemente el trabajo de los fiscales quienes pueden ordenar la formalización de la investigación preparatoria.

Postura que comparte Sainez (2021) dentro de su trabajo en torno a la calidad de sentencia que se ha emitido tanto en el juzgado penal, así como la sala penal de apelaciones sobre el delito de homicidio culposo dentro de una causa en el distrito judicial del Santa – Chimbote. Concluyendo que tanto en el juzgado penal, así como en la sala penal que conoció la alzada, la calidad de los fundamentos de hechos de la sentencia, pena y reparación civil se encuentra entre las tres, una calidad de rango muy alto.

El análisis del objetivo sobre sistema de valoración que vienen utilizando los fiscales al momento de resolver los casos de delitos culposos respecto del informe técnico policial, al respecto es de señalar que la valoración que está otorgando es muy trascendental, dado que, sobre ello toman la decisión sobre los casos de delitos culposos.

En cuanto a la conceptualización de las categorías de estudio se tiene: Delitos culposos por accidentes de tránsito. Hurtado citado por Changa (2018) define a los delitos culposos en su Manuel del Derecho Penal, sostiene que tradicionalmente se define a la culpa como aquella carencia de prever un resultado; delito que se puede cometer por impericia, negligencia o imprudencia que la persona despliega su conducta.

Así también, en cuanto a la Valoración del Informe Técnico Policial. Martínez (2019) señala la valoración del ITP* debe realizarse tomando en cuenta la rigurosidad de los métodos empleados, así mismo señala que sus conclusiones deben estar sujetas a corroboraciones con los medios probatorios, así, el ITP por sí solo no tiene valor evidenciable determinado en los delitos culposos por accidentes de tránsito.

Saavedra (2020) en su estudio se refirió al valor de prueba del ITP* como homicidio culposo producto de un accidente de tránsito, planteó que su objetivo principal era comprender el grado de valor probatorio que le asignaba el poder judicial a los informes pertinentes; en este estudio, realizó un estudio descriptivo utilizando métodos cualitativos y un diseño no experimental, por lo que como resultado preliminar se determinó que los informes técnicos policiales no fueron valorados objetivamente por los jueces, finalmente concluyó que lo encontrado fue fundamentado, confirmando que la Los informes técnicos anteriores no han sido evaluados objetivamente por los operadores que se ocupan de los entornos de los procesos penales.

Segundo objetivo específico: Analizar si en los delitos culposos es determinante el ITP para hallar la responsabilidad del investigado.

En los delitos culposos es determinante el ITP para hallar la responsabilidad del investigado

Determinante	No determinante
Ficha 2, Ficha 3, Ficha 5, Ficha 6, Ficha 7, Ficha 8 y Ficha 9	Ficha 1 y Ficha 4

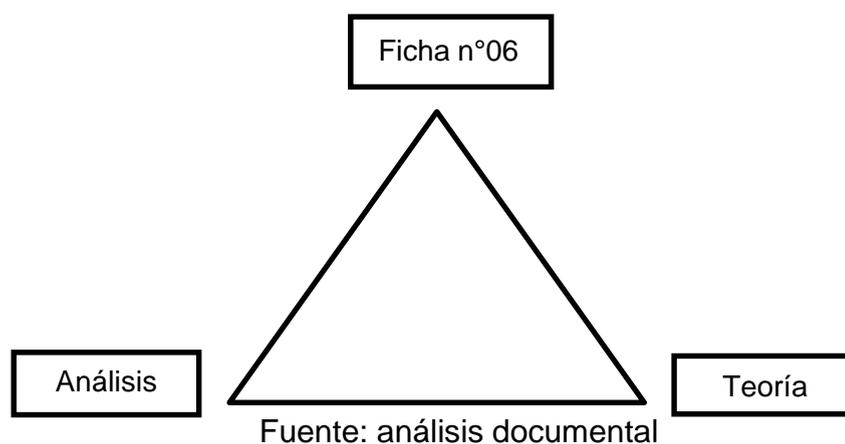
Fuente: Aplicación de la ficha de Registro de Datos a expediente 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9.

Descripción comparativa: En cuanto a la responsabilidad penal del investigado se tiene que de las 9 fichas analizadas en 7 casos fiscales se advirtió que el ITP es determinante, por cuanto básicamente el ITP ha sido suficiente para resolver el caso; mientras que en 2 casos se advirtió el ITP no es determinante, por cuanto se le asigna el valor de un elemento más de convicción que ha requerido ser analizado junto con la integridad de elementos de convicción para resolver el caso. Ahora bien, en las 07 carpetas fiscales consideran que es determinante el ITP debido a que los pronunciamientos que emiten vienen haciendo utilizando esta documental como medio probatorio suficiente para atribuir la culpabilidad al autor de los hechos y en 2 casos se advierte que no es determinante porque esta documental requiere para su valoración la corroboración con otros medios probatorios.

Ficha n°06

En relación a la Ficha de Registro de Datos n°06, en la que se advierte que se da preeminencia al ITP a manera de prueba tasada, pues la conclusión fue recogida y sirvió de sustento en forma literal por el fiscal para fundar el archivo".Figura n° 06

Triangulación de la Ficha n°06



Análisis de la Ficha n°06:

En la ficha n°06 se pudo advertir que en dicha disposición fiscal se estableció que el ITP concluyó que el factor determinante del accidente de tránsito, fue la conducta del operador de la UNIDAD N°1 (CAMIONETA) de CONDUCTOR *Occiso al interponerse abrupta o súbita en el eje de marcha de la UT-1, inobservando las reglas de tránsito, que al desplazarse por la Carretera Panamericana Norte km 421+950, realiza su cambio de dirección a su izquierda en un lugar no permitiendo*

(doble línea continua) y de manera temeraria (diagonal); exponiendo a peligro su integridad física y la de sus pasajeros, demostrando con su actitud la generación del accidente. Asimismo, se tiene la infracción administrativa señala: UNIDAD N° 01 (Camioneta). Finalmente, se señala que el conductor de la UT-2 no se ha encontrado infracción alguna que contribuya a la producción del presente evento, toda vez que se encontraba haciendo uso normal de la vía ocupando el carril. Resolviendo en el mismo sentido el fiscal a manera de prueba tasada.

Ahora bien, en la carpeta examinada se tiene la presencia de las subcategorías se tienen los siguientes: factores de determinación (predominante y contributivo), al respecto, Arapa (2019) sostiene que el factor predominante viene a ser no es pasible de ser apreciada fácilmente por los sentidos, si no que por el contrario, viene a ser aquel que permite establecer luego del estudio razonado del porque se atribuye a una de las conductas como el causante del accidente, por lo que se le considera la causa basal del hecho que en buena cuenta va a desencadenar el accidente, claro está sin dejar de lado los factores contributivos que puedan incrementar la gravedad del accidente.

Por su parte, Meza (2017) sostiene que la negligencia se concibe como el acto omitido por la persona que necesariamente tenía la obligación de observar y cumplir, usualmente se generan dentro del área de la salud, en la que el anestesiólogo omite practicar los exámenes pre quirúrgicos de anestesia para su operación. Así, esta omisión o descuido deviene en el incumplimiento de su obligación.

Con respecto a la imprudencia, Correa (2020) sostiene que el delito imprudente y sus disposiciones en la ley penal, sujetas a un solo sistema, el sistema del *numerus clausus*, por lo cual queremos dar a entender que cuando se establezca claramente el tipo de delito, sólo se castigará por imprudencia, porque, por tanto, es difícil imaginarse al operador de la ley pasando La interpretación específica que el legislador quiso establecer una tasa frívola, aunque el razonamiento no parte del sentido literal de la cláusula.

Al homicidio culposo, Del Lourdes (2015) lo define como aquello que se le va denominar culposo en tanto que la consecuencia fatal muerte que genera el sujeto

activo es aquel que no ha sido deseado por este, ya que la muerte se genera por imprudencia, negligencia y/o impericia pero que necesariamente no hay pretendido que se genere el resultado fatal.

Al respecto, Torrejón y Vásquez (2016), en su trabajo orientado a la objetividad, intentaron establecer algún tipo de atribución objetiva entre los fiscales de Iquitos, que difiere de la atribución de enjuiciar y destituir a los infractores acusados de requisitos de responsabilidad. Derivados de las infracciones a las leyes estatales de tránsito, como descripción sustantiva de la investigación, describir los antecedentes de la investigación, descubrir variables de teorías anteriores, y concluir que la teoría estudia la atribución objetiva y el daño a las víctimas en accidentes de tránsito por peatones. Un escenario ejecutado con decisión en el que las acciones del sujeto activo o conductor crean y ponen en riesgo su propia vida y la de los demás.

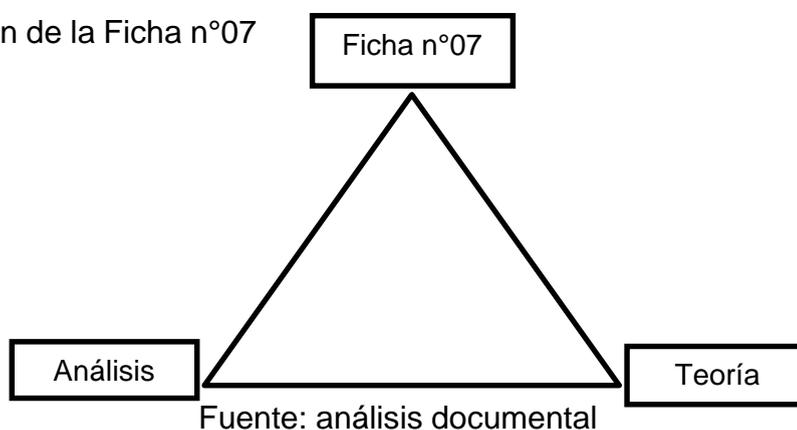
Así también, Casafranca (2019) sostiene que la disposición fiscal de archivo de la investigación preliminar procede al calificar la denuncia o luego de las diligencias preliminares, ya sea por falta de pruebas, sobre la comisión del delito o sobre la vinculación al imputado, por lo que es imposible continuar con la investigación Preparatoria, de conformidad con CPP.

Ficha n°07

En relación a la Ficha de Registro de Datos n°07, en la que se advierte que en esta carpeta fiscal se ha valorado en el Informe Policial No.78-2021 realizaron el análisis del suceso, concluyendo que de las unidades participantes en el accidente, resulta como factor predominante las infracciones Factores determinante la imprudencia de la UT 2, quien al encontrarse desplazando su vehículo por la avenida Agraria y al llegar a la altura del grifo Dino realiza un cambio de dirección hacia su izquierda, maniobra que realiza con falta de cuidado y previsión llegando a interponerse en el eje de marcha de la UT1 que circulaba por su izquierda, generando con su actitud una cadena de eventos donde el conductor de la UT1 resulta con lesiones de gravedad, infringiendo las normas técnicas de tránsito”.

Figura n°07

Triangulación de la Ficha n°07



Análisis de la Ficha n°07:

En la ficha n°07 se pudo advertir que el acta de Informe Técnico Policial donde los efectivos policiales de la Comisaría PNP Buenos Aires en el Informe Policial N° 78-2021 realizaron el análisis del suceso, concluyendo que, de las unidades participantes en el accidente, resulta como factor predominante las infracciones al Reglamento de Tránsito por parte del conductor del vehículo de la UT1, quien es el hoy imputado.

Por su parte, Meza (2017) sostiene que la negligencia se concibe como el acto omitido por la persona que necesariamente tenía la obligación de observar y cumplir, usualmente se generan dentro del área de la salud, en la que el anesthesiólogo omite practicar los exámenes pre quirúrgicos de anestesia para su operación. Así, esta omisión o descuido deviene en el incumplimiento de su obligación.

Con respecto a la imprudencia, Correa (2020) sostiene que el delito imprudente y sus disposiciones en la ley penal, sujetas a un solo sistema, el sistema del numerus clausus, por lo cual queremos dar a entender que cuando se establezca claramente el tipo de delito, sólo se castigará por imprudencia, porque, por tanto, es difícil imaginarse al operador de la ley pasando La interpretación específica que el legislador quiso establecer una tasa frívola, aunque el razonamiento no parte del sentido literal de la cláusula.

Las lesiones culposas han sido abordadas por Hurtado (2016) quien expresa que las lesiones por accidente de tránsito son ocasionadas por vehículos motorizados; necesariamente se debe tomarlos como un instrumento que genere

un hecho de naturaleza culposa y generada por un vehículo que contenga un vehículo automotor, independientemente que para su funcionamiento requiera gasolina, petróleo, gas o electricidad.

Al respecto, se debe hacer mención a la teoría que sustenta este estudio es la teoría de la valoración de la prueba propuesta por Pérez (2018), quien afirma que la actividad de valoración de la prueba constituye la etapa final de la actividad probatoria y está determinada por la percepción que el juez tiene de las diversas pruebas. Este tipo de apreciación puede verificar la ocurrencia de los hechos, producir convicción y lograr certeza absoluta, lo cual es suficiente para desvirtuar o probar la presunción de inocencia de la persona investigada.

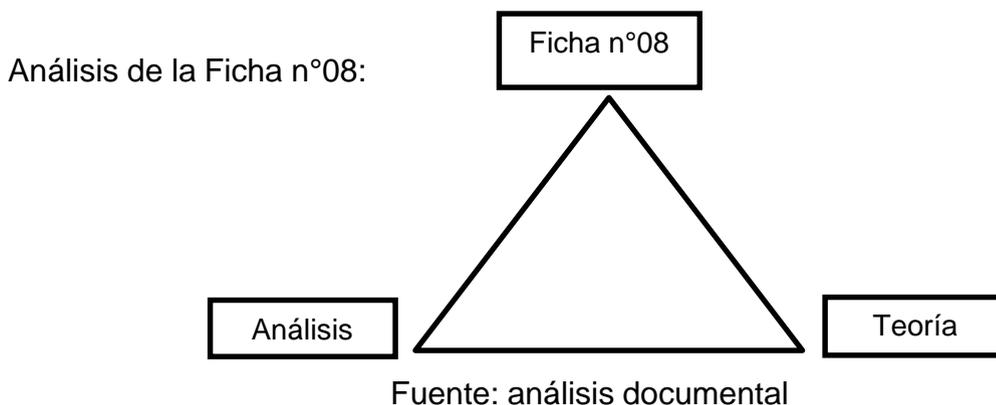
El análisis del objetivo sobre los criterios empleados por el personal policial para la formulación del informe técnico policial, al respecto es que se debe mencionar que el personal determina el factor determinante ni factor contributivo estableciendo las responsabilidades de los participantes; en tal sentido, Quispe (2019) concluye que el informe técnico policial por sí mismo no cuenta con un valor probatorio establecido en los delitos culposos de lesiones y homicidio en los accidentes de tránsito, ello en razón a que los operadores del derecho (jueces y fiscales), deben efectuar una valoración luego de someter a análisis el procedimiento o metodología seguida, así como las conclusiones.

Ficha n°08

En relación a la Ficha de Registro de Datos n°08, en la que se advierte que en esta carpeta fiscal se establece que la valoración del acta de Inspección Técnico Policial realizado en el lugar del accidente fue en presencia del Investigado, su defensa y personal fiscal determinándose que el factor predominante en el suceso de tránsito fue originado por la UTI, conducido por S.A.G.C. y el factor contributivo por la UT2, conducido por S.A.G.C.; lo cual hace determinar la configuración del delito materia de imputación”.

Figura n°08

Triangulación de la Ficha n°08



En la ficha n°08 se pudo advertir que en la presente carpeta se solicita la Medida Coercitiva Personal de Prisión Preventiva en contra del investigado S.A.G.C. y después de haber realizado los diversos debates se declare fundado la medida coercitiva personal por el plazo de 9 meses valorando al ITP de fecha 01 de marzo del 2022, en la cual se determina que el factor predominante en el suceso de tránsito fue originado por la UT1, conducido por S.A.G.C. y el factor contributivo por la UT2, conducido por A.S.C.

Ahora bien, en la carpeta examinada se tiene la presencia de las subcategorías se tienen los siguientes: factores de determinación (predominante y contributivo), al respecto, Arapa (2019) sostiene que el factor predominante viene a ser no es pasible de ser apreciada fácilmente por los sentidos, si no que por el contrario, viene a ser aquel que permite establecer luego del estudio razonado del porque se atribuye a una de las conductas como el causante del accidente, por lo que se le considera la causa basal del hecho que en buena cuenta va a desencadenar el accidente, claro está sin dejar de lado los factores contributivos que puedan incrementar la gravedad del accidente.

Por su parte, Meza (2017) sostiene que la negligencia se concibe como el acto omitido por la persona que necesariamente tenía la obligación de observar y cumplir, usualmente se generan dentro del área de la salud, en la que el anesthesiólogo omite practicar los exámenes pre quirúrgicos de anestesia para su operación. Así, esta omisión o descuido deviene en el incumplimiento de su obligación.

Con respecto a la imprudencia, Correa (2020) sostiene que el delito imprudente y sus disposiciones en la ley penal, sujetas a un solo sistema, el sistema del *numerus clausus*, por lo cual queremos dar a entender que cuando se establezca claramente el tipo de delito, sólo se castigará por imprudencia, porque, por tanto, es difícil imaginarse al operador de la ley pasando La interpretación específica que el legislador quiso establecer una tasa frívola, aunque el razonamiento no parte del sentido literal de la cláusula.

Al homicidio culposo, Del Lourdes (2015) lo define como aquello que se le va denominar culposo en tanto que la consecuencia fatal muerte que genera el sujeto activo es aquel que no ha sido deseado por este, ya que la muerte se genera por imprudencia, negligencia y/o impericia pero que necesariamente no hay pretendido que se genere el resultado fatal.

Al respecto, Saavedra (2020), en su estudio refiriéndose al valor probatorio de la ITP* como homicidio culposo por accidente de tránsito, manifestó que su principal objetivo era comprender el grado de valor probatorio que asigna el poder judicial a los informes pertinentes; en dicho estudio realizó una investigación descriptiva utilizando métodos cualitativos y un diseño no experimental, como resultado de los resultados preliminares se determinó que el informe técnico policial no había sido evaluado objetivamente por el juez, finalmente concluyó que lo que se encontró fue fundada, lo que confirma el manejo de la causa penal Los operadores del entorno de litigio no proporcionaron una evaluación objetiva de los informes técnicos anteriores.

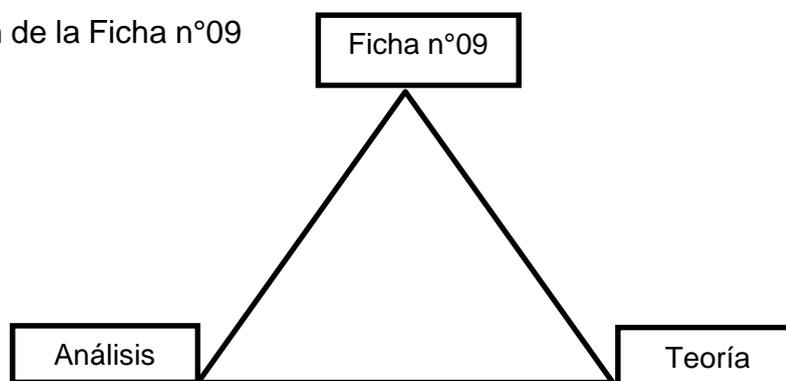
El análisis del objetivo sobre los delitos culposos es suficiente el ITP para determinar la responsabilidad del investigado, Missiego (2021) Concluye que no hay duda en que la aplicación de la medida de la prisión preventiva resulta necesaria y adquiere importancia cuando existen y se satisfacen los supuestos prescritos por la ley y la jurisprudencia. No obstante, la aplicación de la prisión preventiva en respuesta a la indignación popular se aparta completamente de la naturaleza jurídica de la aplicación de esta medida. Así pretender convencer a la sociedad de que las autoridades utilicen la prisión preventiva para presuntamente mantener la seguridad es un grave error, ya que tales medidas se implementan sin la verificación objetiva de los requisitos legales.

Ficha n°09

En relación a la Ficha de Registro de Datos n°09, en la que se advierte que en esta carpeta fiscal se ha valorado el acta de Inspección técnico Policial de fecha 24 de noviembre de 2022; mediante el cual se concluye que el FACTOR DETERMINANTE: La acción imprudente del conductor de fa UT 1 de placa de rodaje F9K199, M.C.L.F. (64) al circular a una velocidad constante que resultó ser inadecuada para el lugar y momento, y no ceder el derecho de paso que le asistía a fa UT2 con placa de rodaje 7626-1H, trimovil de pasajeros, inobservando las reglas de tránsito dando origen al accidente causando lesiones graves al conductor de la UT2 G.E.E.A.(58) quien circulaba haciendo uso correcto de fa vía.”

Figura n°09

Triangulación de la Ficha n°09



Fuente: análisis documental

Análisis de la Ficha n°09:

En la ficha n°09 se pudo advertir que en la investigación técnica del suceso ha permitido establecer una relación coherente de casualidad para la producción del accidente de tránsito reflejada en el comportamiento inadecuado de los conductores, en este caso no resulta apropiado establecer la procedencia o prevalencia de una de las causas del suceso como factor predominante, cuando la secuencia demuestra que la imprudencia fue el factor determinante para la producción del suceso (p. 4).

Ahora bien, en la carpeta examinada se tiene la presencia de las subcategorías se tienen los siguientes: factores de determinación (predominante y contributivo), al respecto, Arapa (2019) sostiene que el factor predominante viene a ser no es posible de ser apreciada fácilmente por los sentidos, si no que por el contrario, viene a ser aquel que permite establecer luego del estudio razonado del porque se

atribuye a una de las conductas como el causante del accidente, por lo que se le considera la causa basal del hecho que en buena cuenta va a desencadenar el accidente, claro está sin dejar de lado los factores contributivos que puedan incrementar la gravedad del accidente.

Por su parte, Meza (2017) sostiene que la negligencia se concibe como el acto omitido por la persona que necesariamente tenía la obligación de observar y cumplir, usualmente se generan dentro del área de la salud, en la que el anestesiólogo omite practicar los exámenes pre quirúrgicos de anestesia para su operación.

Con respecto a la imprudencia, Correa (2020) sostiene que el delito imprudente y sus disposiciones en la ley penal, sujetas a un solo sistema, el sistema del *numerus clausus*, por lo cual queremos dar a entender que cuando se establezca claramente el tipo de delito, sólo se castigará por imprudencia, porque, por tanto, es difícil imaginarse al operador de la ley pasando La interpretación específica que el legislador quiso establecer una tasa frívola, aunque el razonamiento no parte del sentido literal de la cláusula.

Al respecto, Orihuela (2019) concluye que el delito de lesiones culposas graves se encuentra previsto en el artículo 124 del Código Penal, que sanciona también como delito las lesiones causadas culposamente; esto es, las lesiones causadas al cuerpo o salud que el sujeto activo genera como consecuencia de la falta de cuidado al proceder negligentemente, confianza excesiva, mediando impericia o con la concurrencia de la imprudencia. Así en todos los supuestos, la ley a delimitado diferencias entre la lesión culposa grave, y leve. Así podrán ser calificadas graves las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 121, de orden cuantitativa y cualitativamente; y por su lado se califica como lesión culposa leve aquellas lesiones que no llegan a alcanzar dichos estándares, siempre y cuando la lesión causada de manera culposa requiera una asistencia facultativa o incapacidad médica entre 16 a 29 días.

Finalmente, la ley ha establecido como agravantes del delito culposo cuando se deriven de la inobservancia de reglas de la profesión o por exceder los límites por consumo de alcohol y/o drogas.

La acción imprudente de los conductores viene a ser una infracción de tránsito, así

al no conducir con cuidado, de manera apropiada o con el debido cuidado y atención es resulta ser grave como la conducción temeraria. Así cuando una persona conduce un coche puede ser acusado de conducir de manera imprudente, independientemente del motivo; de tal forma que cuando el sujeto activo opera un vehículo en forma temeraria y sin observar o respetar el reglamento nacional de tránsito incrementa el riesgo permitido, y si se llega a materializar un evento dañoso el conductor podrá ser procesado por los delitos de lesiones culposas u homicidio culposo dependiendo de las consecuencias del accidente (Constante, 2017).

V. CONCLUSIONES

De las carpetas analizadas se demostró que el valor probatorio que le otorgan los fiscales al informe técnico policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el distrito fiscal del Santa es suficiente pues se determinó que en la mayoría de los casos están determinando la responsabilidad penal del investigado, en base al informe técnico policial, tal como se tiene que del 100% de la fichas analizadas en el 78% casos fiscales se advirtió que es suficiente para determinar la responsabilidad penal del investigado; mientras que el 22% de casos se advirtieron que es insuficiente, pues se debe analizar como un elemento de convicción más.

Se determinó que el sistema que vienen utilizando los fiscales al momento de resolver los casos en los delitos culposos manera indirecta el valor de prueba tasada al informe técnico policial, tal como se tiene que del 100% fichas analizadas en el 78% de casos fiscales se advirtió que vienen asignando la valoración de la prueba tasada; mientras que en el 22% de casos se advirtió el uso del sistema de la libre valoración de la prueba llegando incluso a ir en contra del informe técnico policial.

De las carpetas analizadas se demostró que en los delitos culposos el informe técnico policial resulta ser determinante para hallar la responsabilidad penal del investigado, ello de conformidad a lo analizado del 100% de las fichas analizadas en el 78% de casos fiscales se advirtió que el informe técnico policial es determinante, por cuanto básicamente el informe técnico policial ha sido suficiente para resolver el caso; mientras que en el 22% de casos no es determinante, por cuanto se le asigna el valor de un elemento más de convicción que ha requerido ser analizado junto con la integridad de elementos de convicción para resolver el caso.

VI. RECOMENDACIONES

A la escuela del Ministerio Público fomentar la capacitación de los señores fiscales a fin de que reforzar los conocimientos del sistema de libre valoración de la prueba de las pericias.

A los abogados apersonar un perito de parte a fin de que actúe desde los primeros actos de investigación y pueda también emitir una pericia de parte para generar debate, a fin de que jueces y fiscales puedan resolver con mejores criterios los procesos de lesiones y homicidios culposos.

A los futuros investigadores, procuren realizar una investigación de enfoque mixto; a fin de determinar, por un lado, la cantidad de investigaciones fiscales y procesos judiciales en los que básicamente se resuelve en función a las conclusiones del ITP y, por otro lado, determinar los criterios de valoración probatoria efectuada por los fiscales y jueces sobre los ITP.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N°6-2006/CJ-116, 2006, fundamento 9 de fecha 13 de octubre del 2013.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a39d4804075baccb72ff799ab657107/acuerdo_plenario_06-2006_CJ_116.pdf?MOD=AJPERESyCACHEID=0a39d4804075baccb72ff799ab657107

Ministerio del Interior (2020). *Anuario Estadístico Policial*; 1° ed. Editorial Dirección de Tecnología de la Información y comunicaciones de División Estadística. Lima.

Arapa Narizo, D. K. (2019) “*Identificación de los factores determinantes de los accidentes de tránsito fatales en las provincias de Arequipa, Caylloma e Islay 2013-2018*”; [Tesis de posgrado, Universidad Católica Santa María]; <https://core.ac.uk/download/pdf/287059653.pdf>

Cabana, Z. E. (2019). *Influencia de los informes técnicos policiales, como elemento de prueba, en la toma de decisiones por parte del Ministerio Público, en los delitos de lesiones y homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa 2015-2016*. [Tesis de posgrado; Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa Arequipa] <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9481>

Casafranca Luza, K.M. (2019). *La naturaleza jurídica de la disposición de archivo fiscal por atipicidad*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional San Cristóbal De Huamanga]; <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/4830>

Caso N° 3106064501-2022-435-0. Disposición fiscal de Archivo de archivo del 17 de enero del 2022.

Caso N° 3106064502-2022-2293-0. Requerimiento de prisión Preventiva del 30 de septiembre del 2022.

Caso N° 3106064501-2021-2353-0. Requerimiento de Acusación del 04 de julio del 2022.

Caso N° 3106064501-2020-1629-0. Requerimiento de Acusación del 25 de enero del 2022.

- Caso N° 3106064501-2020-415-0. Requerimiento de Acusación del 04 de abril del 2022
- Caso N° 3106064501-2022-737-0. Disposición fiscal de Archivo del 07 de abril del 2022.
- Caso N° 3106064501-2021-631-0. Requerimiento de Acusación del 20 de enero del 2022.
- Caso N° 3106014502-2022-426-0. Requerimiento de prisión preventiva de 01 de marzo del 2022.
- Caso N° 3106064502-2022-1119-0. Requerimiento de acusación del 18 de enero del 2022.
- Castro Huayna, G.E. (2017) *Responsabilidad de la empresa derivada de accidentes de tránsito con daños personales*. [Tesis de posgrado, Universidad de Lima];
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/8663/Castro_Huayna_Gonzalo_Enrique.pdf?sequence=3
- Cervantes, C.(2021). Teoría fundamentada como referente metodológico en el cuidado de enfermería. *Revista CIETNA*; 4(1); DOI: 10.35383/.V8I2.688
- Changa Echevarría, E.C. (2018). *Delitos de lesiones culposas como consecuencia de accidentes de tránsito en el Perú*. [Tesis Pre Grado, Universidad San Pedro].
http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10624/Tesis_60494.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Constante Tipán, N.V. (2017) “*Accidentes de Tránsito producidos por Imprudencia y Negligencia de Conductores y Peatones en la Avenida Simón Bolívar del DMQ, Año 2016*” [Tesis de pregrado, Universidad Central Del Ecuador];
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13253/1/T-UCE-0013-Ab-167.pdf>
- Correa M., (2020). *La vulneración del derecho a la vida del concebido: la necesidad de incorporar el delito de aborto imprudente en el código penal peruano*. [Tesis, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo];
<http://riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/4728/1/pmeza.pdf>
- Del Lourdes, E. (2015). *El Homicidio Culposo y la Pena por Conducción Imprudente* (Trabajo final para optar por el grado de Abogacía). Universidad Siglo 21,

Perú:

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12851/RACCA%20Evang%20elina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Denzin, N., y Lincoln, Y. (2016). Introducción general: La investigación cualitativa como disciplina y como práctica. *Manual de investigación cualitativa*, 1(1).

Fernández, G. (2021). *Inobservancia de las reglas técnicas de tránsito en el acuerdo reparatorio por lesiones culposas en la segunda fiscalía provincial penal corporativa del distrito del Santa 2019*. [Tesis de posgrado;

Universidad César Vallejo];

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85004/Fern%C3%A1ndez_BGS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Grandez Castro, P.P. (2019) “*La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*” *Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal*” [Tesis de posgrado, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú];

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20\(2\).pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20(2).pdf?sequence=1)

Guillén, C., y Sanz, F. (2021). The scientific rigour in research. Some issues from the area of Language and Literature Teaching. *Revista de la Universidad Valladolid*. doi:doi.org/10.20420/EIGuiniguada.2021.402

Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. 4ta Ed. Mcgraw-Hill. México.

Hurtado P. (2016). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. (3ra edición). Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. lima.

Loayza, E., (2020). La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación. Criterios para elaborar artículos científicos. *Revista Eduacre et comunicare*. DOI: 10.35383/EDUCARE.V8I2.536.

Martínez López, E. A. (2019). *El valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo causado por accidentes de tránsito, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018*. [Tesis Pos Grado. Universidad Cesar Vallejo]; <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30728/Quispe>

_CR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Medina, F. (2021). *Técnicas de recolección de datos: Descubre un mundo más allá de la encuesta*. Rev. LEX, 4(1).
- Meza P., (2017). *Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana*. [Tesis, Universidad de Carabobo]; <http://riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/4728/1/pmeza.pdf>
- Missiego del Solar, J. (2021). Use and abuse of preventive detention in the peruvian criminal process". *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*; 53 (1) ISSN 2523-6296, pp. 125-135. doi: <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>.
- Müller, H., (2016). *La Policía en el nuevo sistema de justicia penal*. Artículo científico. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5496/La%20Policia%20en%20el%20Nuevo%20Sistema%20Penal%20Acusatorio.%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Orihuela Vargas, A.A. (2019) "*La relevancia del cuántum de las lesiones en los presupuestos calificados del delito de lesiones culposas*" [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]; <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1015/TESIS%20ORIHUELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pauta, W., (2017). *Los partes policiales y los informes periciales ante la vulneración de la seguridad jurídica y la responsabilidad estatal*. [Tesis de posgrado Universidad Regional Autónoma de los Andes Ambato – Ecuador]; <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5848/1/TUAEXCOMM DP041-2017.pdf>
- Peña, A. (2017). *Derecho Penal Parte General*. 5° ed. Editorial Rodhas SAC. Lima.
- Pérez, L., (2017) *La valoración de la prueba en el proceso penal. Referencias sobre su materialización en Cuba*. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30728/Quispe_CR.pdf?
- Piza Burgos, N. D. y otros (2019). Methods and techniques in qualitative research. Some necessary details. *Revista Conrado*, 15 (70), http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13231/1/T-UCSG-POS-MDDP-19.pdf>

Salinas Siccha, R. (2015). Valoración de la Prueba. *Revista de Escuela del Ministerio Público*, 1(1).

Sentencia de vista corte superior de justicia de Huánuco sala penal de apelaciones expediente N.º 00175-2017-0 dos de mayo del 17 de enero del 2018. <https://lpderecho.pe/configuracion-delito-conduccion-estado-ebriedad-agente-presta-servicios-transporte-expediente-00175-2017-0/>

Valdez J., (2019) *Informe policial y su influencia en la formalización de la investigación preparatoria en el marco del modelo procesal acusatorio garantista en el distrito judicial de Huaura periodo 2016-2017*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion]; <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/2249/VALDEZ%20CALDAS%20JHIMMY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valdez, J. M. (2018). *Informe policial y su influencia en la formalización de la investigación preparatoria en el marco del modelo procesal acusatorio garantista en el Distrito Judicial de Huaura periodo 2016-2017*. [Tesis de pregrado; Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]; <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/2249/VALDEZ%20CALDAS%20JHIMMY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas-Chávez, P., (2021). Analysis of criminal responsibility in traffic offenses of the pedestrian as a victim and concurrent irresponsible. Análisis de responsabilidad penal en infracciones de Tránsito del peatón como víctima e irresponsable concurrente. *Dom. Cien.*, 7(2), pp. 87-104. ISSN: 2477-8818 <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>.

Ventura-León, J. y Barboza-Palomino, M., (2017). Sample size: How many participants are needed in qualitative studies? *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud*. 28(3). Cuba.

Vives, T., y Hamui, L. (2021). Coding and categorization in grounded theory a method for qualitative data analysis. *Revista en Investigación en educación médica*, 10(40). doi:<https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>

Yauri, J., y Villegas, J., (2022). *Valor probatorio del Informe probatorio del Informe Técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín*. [Tesis de posgrado; Universidad Peruana Los Andes]; <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3919#:~:text=Conclusi%C3%B3n%3A%20Se%20ha%20determinado%20que,Distrito%20Judicial%20de%20Jun%C3%ADn%20%2D2020>.

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de categorización apriorística

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categorías	Subcategorías	Código
Valoración del Informe Técnico Policial	En relación a la valoración del Informe Técnico Policial, Martínez (2019) señala que debe realizarse tomando en cuenta la rigurosidad de los métodos empleados, así mismo señala que sus conclusiones deben estar sujetas a corroboraciones con los medios probatorios, así, el ITP por sí solo no tiene valor evidenciable determinado en los delitos culposos por accidentes de tránsito.	Valoración del Informe Técnico Policial	Factor determinante	01 FD 02 FC
			Factor contributivo	
Delitos culposos por accidentes de tránsito	Changa (2018) define a los delitos culposos en su Manuel del Derecho Penal, sostiene que tradicionalmente se define a la culpa como aquella carencia de prever un resultado; delito que se puede cometer por impericia, negligencia o imprudencia que la persona despliega su conducta.	Delitos culposos por accidentes de tránsito	Lesiones culposas	03 LC
			Homicidio Culposo	
			Imprudencia	04 HC
			Negligencia	05 I 06 N

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos – Fichas de registro de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°01	
Autor/es	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – J.W.R.C. (FAP)
Título	Valoración del Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito, en el Distrito Fiscal del Santa- 2022
Tipo de documento	Disposición fiscal de Archivo (caso N° 01)
Fecha de publicación	17-01-2022
Datos/Fuentes	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Analizar el valor probatorio que le otorgan los fiscales al Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el Distrito Fiscal del Santa, 2022.
Categorías	Valoración del Informe Técnico Policial y Delitos culposos por accidentes de tránsito.
Subcategorías	Determinación de los factores, Empleo de métodos científicos, Análisis del expediente, Lesiones culposas, Imprudencia y.
Citas relevantes	“De esta documental OBJETIVA resulta evidente que la conducta de la hoy agraviada ha infringido el Artículo 68 que regula el Cruce de la calzada. En intersecciones señalizadas, los peatones deben cruzar la calzada por la zona señalizada o demarcada especialmente para su paso. En las intersecciones no señalizadas, el cruce debe realizarse en forma perpendicular a la vía que cruza, desde una esquina hacia otra, y de ser el caso, atendiendo las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú. <u>Debe evitarse cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada.</u> Así al advertirse que la recurrente que si bien mira a la izquierda, luego ingresa e invade la calzada, para finalmente cruzar la misma sin mirar hacia su lado izquierdo, produciéndose así el accidente de tránsito, de manera tal que a

	<p>criterio de este despacho tanto concurriría la concausa, a nivel de factor contributivo tanto en la conducta del investigado así como el accionar de la agraviada quien ingresó imprudentemente intempestivamente en el eje de marcha del conductor, por lo debe archivarse el presente caso, se debe tener presente que ninguna presente que nos encontramos en un sistema de libre valoración de pruebas dejándose atrás la prueba tasada. ” (p. 4).</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°02	
Autor/es	Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - C.G.M.R. (FP)
Título	Valoración del Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito, en el Distrito Fiscal del Santa- 2022
Tipo de documento	Requerimiento de prisión Preventiva (caso N° 02)
Fecha de publicación	30-09-2022
Datos/Fuentes	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Analizar el valor probatorio que le otorgan los fiscales al Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el Distrito Fiscal del Santa, 2022.
Categoría	Valoración del Informe Técnico Policial y Delitos culposos por accidentes de tránsito.
Subcategorías	Determinación de los factores, Empleo de métodos científicos, Homicidio Culposo, Imprudencia y Negligencia.
Citas relevantes	Se le imputa a D.E.M.d.I.S., quien se encontraba conduciendo el vehículo menor L3, de placa rodaje 7098 JP, marca BAJAJ, modelo CT 125, año 2022, color NEGRO - ROJO, en sentido de sur a norte por la Av. José Pardo – Nuevo Chimbote haber inobservado las Reglas Técnicas de Tránsito, así su conducta fue negligente trayendo como consecuencia que este impacte con el vehículo no motorizado bicicleta que venía conduciendo el agraviado C.E.L., causándole su fallecimiento por presentar Traumatismo Encéfalo Craneano Severo. Solicitando prisión preventiva por delito de homicidio culposo, por haberse determinado que su conducta fue el factor determinante.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°03	
Autor/es	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa - J.L.V.C.
Título	Valoración del Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito, en el Distrito Fiscal del Santa- 2022
Tipo de documento	Requerimiento de Acusación (caso N°03)
Fecha de publicación	04-07-2022
Datos/Fuentes	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Determinar el sistema de valoración que vienen utilizando los fiscales al momento de resolver los casos de delitos culposos respecto del informe técnico policial.
Categoría	Valoración del Informe Técnico Policial y Delitos culposos por accidentes de tránsito.
Subcategorías	Determinación de los factores, Lesiones culposas, Imprudencia y Negligencia.
Citas relevantes	El magistrado valora literalmente el Informe Técnico N°136-2021-XN-MRP. A/DIVPOL-CH/DUE-UIPAT de fecha 29 de diciembre de 2021 a fs. 114-1422; mediante el cual concluye que: "A. Factor interviniente: la acción imprudente del conductor de la UT-1 al conducir el vehículo por la Av. Chinecas a una velocidad continua lo que provocó que sobrepasara diversas grietas y baches (huecos) que presenta la calzada, demostrando con su actitud negligente la generación del evento en agravio de la pasajera M.M.B.H. que sufrió lesiones graves. B. Infracciones Administrativas: El conductor del Ómnibus con placa de rodaje N° T2J-731, se encuentra incurso dentro de los alcances de: reglamento nacional de Tránsito Art, 90, 160, 161 y 272". Emitiendo su decisión sobre la base de la misma conclusión.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°04	
Autor/es	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - R.A.S.A. (FP)
Título	Valoración del Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito, en el Distrito Fiscal del Santa- 2022
Tipo de documento	Requerimiento de Acusación (caso N° 04)
Fecha de publicación	25-01-2022
Datos/Fuentes	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Determinar el sistema de valoración que vienen utilizando los fiscales al momento de resolver los casos de delitos culposos respecto del informe técnico policial.
Categorías	Valoración del Informe Técnico Policial y Delitos culposos por accidentes de tránsito.
Subcategorías	Determinación de los factores, Lesiones culposas, Imprudencia.
Citas relevantes	El magistrado ha valorado el Informe Técnico Policial N° 82-2021 por el que se concluye que el factor determinante fue la acción imprudente de la UT2 J.N.S.L., al realizar una maniobra de cambio de dirección y marcha y no tomar las medidas preventivas de seguridad: que consistía en detener el vehículo realizar las señales correspondientes y que la vía se encuentre despejada para poder ocupar la calzada demostrando con su actitud imprudente la generación del accidente y ulterior lesiones culposas, al haber violado las normas técnicas en la conducción ya prescritas en el Reglamento Nacional de tránsito (05 No.016-2009-MTC) como el artículo. 195 "El conductor de un vehículo que gira a la Izquierda a la derecha o en U (...) debe. Ceder el paso a los - demás vehículos y peatones"; el articula 196 "los cambios de la dirección y demás maniobras que implican la modificación de la marcha (...) estos cambios solo son permitidos cuando no afecten la seguridad a la fluidez del tránsito"

	<p>asimismo, estableció como factor contributivo la falta de atención conque desplazaba su vehículo el conductor de la UT 1 E.W.Z.G. debido a que al enfrentar un cambio de rasante debió adoptar el principio de seguridad, a tal punto que, ante la presencia de cualquier peligro generado por otros usuarios, pudiera realizar una maniobra evasiva eficaz a fin de evitar el evento; habiendo éste infringido el Reglamento Nacional de tránsito (DS N° 016-2009-MTC) en su artículo 90 inciso b "El conductor debe circular con cuidado y previsión". El magistrado emite su requerimiento efectuando una libre valoración de la prueba y en sentido contrario el ITP.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°05	
Autor/es	Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - B.M.V. (FP)
Título	Valoración del Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito, en el Distrito Fiscal del Santa- 2022
Tipo de documento	Requerimiento de Acusación (caso N°05)
Fecha de publicación	04-04-2022
Datos/Fuentes	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Determinar el sistema de valoración que vienen utilizando los fiscales al momento de resolver los casos de delitos culposos respecto del informe técnico policial.
Categorías	Valoración del Informe Técnico Policial y Delitos culposos por accidentes de tránsito.
Subcategorías	Determinación de los factores, Lesiones culposas, Homicidio Culposo, Imprudencia y Negligencia.
Citas relevantes	En esta carpeta fiscal se ha valorado en el Informe Policial N° 011-2020 realizaron el análisis del suceso, concluyendo que, de las unidades participantes en el accidente, resulta como factor predominante las infracciones a los artículos 160 y 179 del Reglamento de Tránsito por parte del conductor del vehículo de placa de rodaje W1G-488, quien es el hoy imputado. Formulando acusación el fiscal en el mismo sentido, por delito de Homicidio Culposo.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°06	
Autor/es	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote – J.W.R.C. (FAP)
Título	Valoración del Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito, en el Distrito Fiscal del Santa- 2022
Tipo de documento	Disposición fiscal de Archivo (caso N° 06)
Fecha de publicación	07-04-2022
Datos/Fuentes	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Analizar si en los delitos culposos es determinante el ITP para hallar la responsabilidad del investigado.
Categorías	Valoración del Informe Técnico Policial y Delitos culposos por accidentes de tránsito.
Subcategorías	Determinación de los factores, Homicidio Culposo, Imprudencia y Negligencia.
Citas relevantes	<p>En dicha disposición fiscal se estableció que el ITP concluyó que el factor determinante del accidente de tránsito con ulterior homicidio culposo, fue la conducta imprudente y negligente del operador de la UNIDAD N°1 (CAMIONETA) de CONDUCTOR <i>Occiso al interponerse abrupta o súbita en el eje de marcha de la UT-1, inobservando las reglas de tránsito, que al desplazarse por la Carretera Panamericana Norte km 421+950, realiza su cambio de dirección a su izquierda en un lugar no permitiendo (doble línea continua) y de manera temeraria (diagonal); exponiendo a peligro su integridad física y la de sus pasajeros, demostrando con su actitud la generación del accidente.</i></p> <p>Asimismo, se tiene la infracción administrativa señala: UNIDAD N° 01 (Camioneta). Finalmente, se señala que el conductor de la UT-2 no se ha encontrado infracción alguna que contribuya a la producción del presente evento, toda vez que se encontraba</p>

	haciendo uso normal de la vía ocupando el carril. Resolviendo en el mismo sentido el fiscal a manera de prueba tasada.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°07	
Autor/es	Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote - C.G.M.R. (FP)
Título	Valoración del Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito, en el Distrito Fiscal del Santa- 2022
Tipo de documento	Requerimiento de Acusación (caso N° 07)
Fecha de publicación	20-01-2022
Datos/Fuentes	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Analizar si en los delitos culposos es determinante el ITP para hallar la responsabilidad del investigado.
Categorías	Valoración del Informe Técnico Policial y Delitos culposos por accidentes de tránsito.
Subcategorías	Determinación de los factores, Análisis del expediente, Lesiones culposas, Imprudencia.
Citas relevantes	En esta carpeta fiscal se ha valorado en el Informe Policial No.78-2021 realizaron el análisis del suceso, concluyendo que de las unidades participantes en el accidente, resulta como factor predominante la imprudencia de la UT 2, quien al encontrarse desplazando su vehículo por la avenida Agraria y al llegar a la altura del grifo Dino realiza un cambio de dirección hacia su izquierda, maniobra que realiza con falta de cuidado y previsión llegando a interponerse en el eje de marcha de la UT1 que circulaba por su izquierda, generando con su actitud una cadena de eventos donde el conductor de la UT1 resulta con lesiones culposas de gravedad, infringiendo las normas técnicas de tránsito. Resolviendo el magistrado en el mismo sentido.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°08	
Autor/es	Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa – W.F.B.Z.
Título	Valoración del Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito, en el Distrito Fiscal del Santa- 2022
Tipo de documento	Requerimiento de prisión preventiva (caso N° 08)
Fecha de publicación	01-03-2022
Datos/Fuentes	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.
Objetivo	Analizar si en los delitos culposos es determinante el ITP para hallar la responsabilidad del investigado.
Categorías	Valoración del Informe Técnico Policial y Delitos culposos por accidentes de tránsito.
Subcategorías	Determinación de los factores, Homicidio Culposo, Imprudencia.
Citas relevantes	El magistrado valora el Informe Técnico Policial s/n-2022 en el que se determina que el factor predominante en el suceso de tránsito fue originado por la UT1, conducido imprudentemente por el imputado S.A.G.A. y el factor contributivo por la UT2 conducido por A.S.C.; lo cual hace determinar la configuración del delito materia de imputación esto es delito de homicidio culposo. Formulando el requerimiento de prisión preventiva en el mismo sentido.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°09	
Autor/es	Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote-J.A.V.A. (FP)
Título	Valoración del Informe Técnico Policial en los delitos culposos por accidentes de tránsito, en el Distrito Fiscal del Santa- 2022
Tipo de documento	Requerimiento de acusación (caso N°09)
Fecha de publicación	18-01-2022
Datos/Fuentes	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote
Objetivo	Analizar si en los delitos culposos es determinante el ITP para hallar la responsabilidad del investigado.
Categorías	Valoración del Informe Técnico Policial y Delitos culposos por accidentes de tránsito.
Subcategorías	Determinación de los factores, Empleo de métodos científicos, Análisis del expediente, Lesiones culposas, Imprudencia y Negligencia.
Citas relevantes	<p>En esta carpeta fiscal se ha valorado el acta de Inspección técnico Policial de fecha 24 de noviembre de 2022, a fs. 186-198; mediante se concluye que el FACTOR DETERMIANTE: La acción imprudente del conductor de fa UT 1 de placa de rodaje F9K199, M.C.L.F. (64) al circular a una velocidad constante que resultó ser inadecuada para el lugar y momento, y no ceder el derecho de paso que le asistía a fa UT2 con placa de rodaje 7626-1H, trimovil de pasajeros, inobservando las reglas de tránsito dando origen al accidente causando lesiones culposas graves al conductor de la UT2 G.E.E.A. (58) quien circulaba haciendo uso correcto de fa vía.</p> <p>La investigación técnica del suceso ha permitido establecer una relación coherente de casualidad para la producción del accidente de tránsito reflejada en el comportamiento inadecuado de los conductores, en este caso no resulta apropiado establecer</p>

	<p>la procedencia o prevalencia de una de las causas del suceso come factor predominante, cuando la secuencia demuestra que la imprudencia fue el factor determinante para la producción del suceso (p. 4).</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 3: Instrumento utilizado para el análisis de la información

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N°	
Autor:	Se anotará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se anotará el título de la fuente de información.
Tipo de Documento:	Se anotará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de Publicación:	Se anotará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se anotará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se anotará el objetivo de nuestra investigación que guarde relación con la información obtenida de otras fuentes.
Resumen:	Se anotará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se anotará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se anotará las citas relevantes o primordiales que contribuirán a la defensa de la hipótesis.